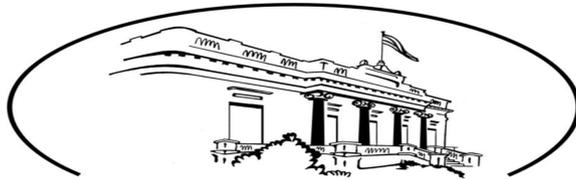


Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

**ORDENANZA N° 4899
FISCAL Y ANUAL IMPOSITIVA AÑO 2025**

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PINTO



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

PARTE GENERAL

TITULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 1°. El año fiscal comprende el período que transcurre desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año.

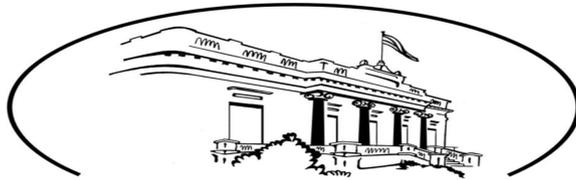
ARTICULO 2°. Las obligaciones impositivas que establezca la Municipalidad de General Pinto, consistirán en Tasas, Derechos, Contribuciones, Permisos, Patentes o Tributos y se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal, y Ordenanzas Especiales que se sancionen de conformidad con la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769 y sus modificatorias, ratificándose la derogación e inaplicabilidad de todo Decreto Ordenanza General o de cualquier otra disposición que se oponga con los contenidos normativos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°. La denominación de "Tributos" es genérica y comprende todas las contribuciones, tasas, derechos, permisos y demás obligaciones que el Municipio imponga a los responsables en sus Ordenanzas.

Tasas: Son tasas las prestaciones pecuniarias que por disposición de la presente Ordenanza están obligados a pagar a la Municipalidad las personas que realicen actos u operaciones o se encuentren en situaciones que las Leyes u Ordenanzas consideran como hechos impositivos.

Es hecho imponible, todo hecho, acto, operación o situación de la vida económica de los que esta Ordenanza haga depender el nacimiento de la obligación tributaria.

Contribuciones: son contribuciones las prestaciones pecuniarias que por disposición de la presente Ordenanza o de otras especiales, los contribuyentes o responsables se encuentran obligados a pagar por obtener beneficios o mejoras en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño, por obras o servicios en general.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

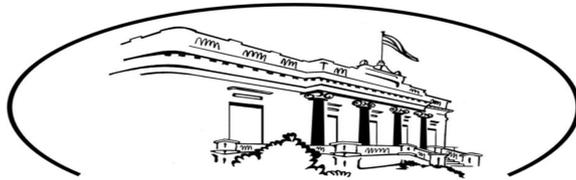
ARTICULO 4°. El monto de los tributos será establecido sobre la base de las prescripciones que se determinan para cada gravamen en la presente Ordenanza Fiscal e Impositiva, PARTE ESPECIAL.

DE LA INTERPRETACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES

ARTICULO 5°. Son admisibles todos los métodos para la interpretación de las disposiciones de la Ordenanza Fiscal e Impositiva, pero en ningún caso se establecerán tributos, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de esta u otras Ordenanzas Especiales.

ARTICULO 6°. Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de esta Ordenanza Fiscal, o de una Ordenanza Especial se recurrirá a las disposiciones de Ordenanzas relativas a materias análogas y sus reglamentaciones si las hubiera, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5°. En defecto de normas establecidas para materias análogas, se recurrirá a los Principios Generales del Derecho, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de las normas Fiscales.

ARTICULO 7°. Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados, con prescindencia de las normas o de los contratos de derecho privado en que se exterioricen, la elección de actos o contratos diferentes de los que normalmente se utilizan para realizar las operaciones económicas que sirven de base de cálculo para la determinación impositiva, es irrelevante a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza o de Ordenanzas Especiales.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

TITULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION FISCAL

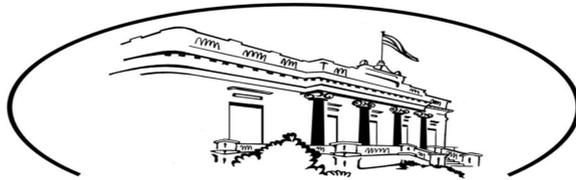
ARTICULO 8° Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, fiscalización y recaudación de los gravámenes y sus accesorios, establecidos por esta Ordenanza Fiscal o por Ordenanzas Fiscales Especiales, corresponden al Departamento Ejecutivo, que ejercerá sus funciones a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 9°. Para el mejor cumplimiento de las actividades enumeradas en los artículos precedentes, las distintas dependencias municipales están obligadas a coordinar sus procedimientos de control, intercambiar información y denunciar toda contravención a las disposiciones de naturaleza tributaria que adviertan en ejercicio de sus competencias. El Municipio podrá colaborar con los organismos nacionales y provinciales a los mismos fines indicados en el párrafo anterior, cuando existiera reciprocidad, quedando autorizado el Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios de cooperación que resulten necesarios para tal objeto.

TITULO TERCERO

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

ARTICULO 10°. Son Contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces, o sus herederos y las sociedades o asociaciones o entidades con o sin personería jurídica, y sus sucesores legales, las sucesiones indivisas, los patrimonios destinados a un fin determinado, las Uniones Transitorias de Empresas, las Agrupaciones de Colaboración y demás Consorcios y formas asociativas, aún cuando no revistan el carácter de sujetos de derecho de conformidad a la legislación de fondo, los organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales, y las empresas y entidades de propiedad o con participación estatal, los entes



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

públicos no estatales, cuyos bienes o actividades estén ubicados o que realicen los actos u operaciones en jurisdicción del Partido de General Pinto o se hallen en situaciones que esta Ordenanza o las Ordenanzas Fiscales Especiales, consideren como hecho imponible o mejoras retribuíbles en los bienes de su propiedad.

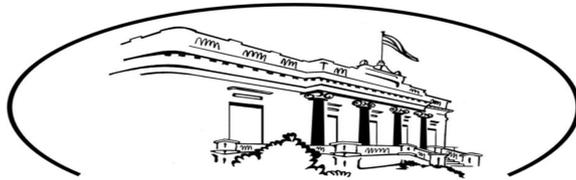
Igualmente son contribuyentes las personas a las cuales la Municipalidad preste, de manera efectiva o potencial, directa o indirectamente, un servicio que, por disposición de esta Ordenanza, o de otro marco normativo, deba retribuirse con el pago de un tributo, o bien resulten beneficiarias de mejoras retribuíbles en los bienes de su propiedad.

Todo Contribuyente y/o responsable queda identificado frente a la Municipalidad, con un número especial e irrepetible, al que se podrán asociar todas las cuentas de las distintas Tasas que correspondan al mismo.

ARTICULO 11°. Están obligados a pagar las Tasas, Derechos y demás Contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza o en Ordenanzas Fiscales Especiales, personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código Civil.

ARTICULO 12°. Están asimismo obligados al pago en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la forma que rige para estos o que expresamente se establezca, las personas que administran o dispongan de los bienes de los contribuyentes, los que participen en funciones públicas o por su profesión en la formalización de actos u operaciones sobre bienes o actividades que constituyen el objeto de servicios retribuíbles o beneficios por obra que originen contribuciones y aquellos que se designen como agentes de retención.

ARTICULO 13°. Los responsables indicados en el párrafo anterior responden solidariamente y con todos sus bienes, por el pago de Tasas, Derechos o Contribuciones adeudadas, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente con su obligación.



Municipalidad de General Pinto

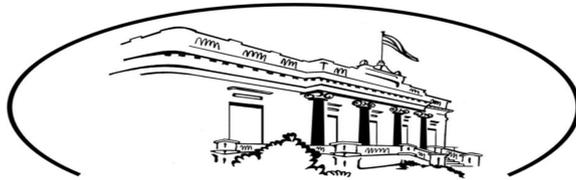
Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal, del contribuyente y demás responsables.

ARTICULO 14°. Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas, explotaciones o bienes que constituyen el objeto de servicios retribuibiles o de beneficios de obras que originen contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables del pago de la Tasa, Derechos, Multas o Contribuciones por la falta de pago de los gravámenes y sanciones.

ARTICULO 15°. Cuando el mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del gravamen, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas. Si algunos de los intervinientes estuvieran exentos del pago del gravamen, la obligación se considera en ese caso divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponda a la persona exenta.

ARTÍCULO 16°. Los actos, operaciones o situaciones que den lugar al hecho imponible objeto de la obligación tributaria, en las que interviniese uno de los sujetos enumerados en el artículo 10, se atribuirán también a otro con el cual tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambos pueden ser considerados como constituyendo una unidad o conjunto económico que hubiere sido adoptado exclusivamente para eludir en todo o en parte las obligaciones fiscales. En este caso, ambos sujetos se considerarán como contribuyentes codeudores de los gravámenes, con responsabilidad solidaria sobre la totalidad de los montos adeudados al Municipio.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

TITULO CUARTO

DEL DOMICILIO FISCAL

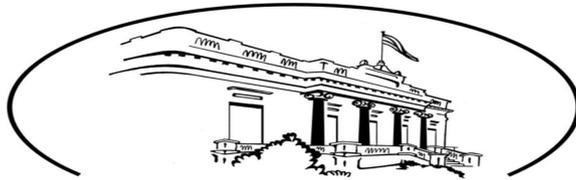
ARTICULO 17°. Se entiende por domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables, el domicilio real o el legal, legislado en el Código Civil, ajustado a lo que establece el presente Título y a lo que determine la reglamentación.

Cuando el domicilio real o el legal, según el caso, no coincida con el lugar donde esté situada la dirección, administración o explotación principal y efectiva de sus actividades, dentro de la jurisdicción municipal, este último deberá ser el denunciado como domicilio fiscal. Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del territorio del Partido de General Pinto, deberá constituir domicilio fiscal dentro del territorio de la Municipalidad de General Pinto.

ARTICULO 18°. El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, tiene el carácter de domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen. Deberá consignarse en las declaraciones juradas, instrumentos públicos o privados, y en toda presentación de los obligados ante la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 19°. Cuando no se hubiere denunciado el domicilio fiscal y la Secretaría de Hacienda conociere alguno de los domicilios previstos en el presente artículo, o bien cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en el presente artículo, o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado, desapareciere, o se alterase o suprimiese su numeración, y la Secretaría de Hacienda conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo como domicilio fiscal.

Cuando no fuere posible la determinación del domicilio fiscal por la Secretaría de Hacienda, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, el mismo quedará constituido:



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

1- En el lugar de ubicación de los bienes inmuebles en el ejido municipal de General Pinto. En los casos de operaciones sobre estos bienes, quienes actúen en la formalización de las mismas, deberán consignar en los respectivos documentos el domicilio de los mismos y el fiscal, de corresponder, de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza.

2- En el lugar del asiento principal de la residencia en el territorio municipal, de un propietario o adquirente de un automotor, moto, inmueble, habilitación de comercio.

3- En el domicilio que surja de la información suministrada por agentes de información.

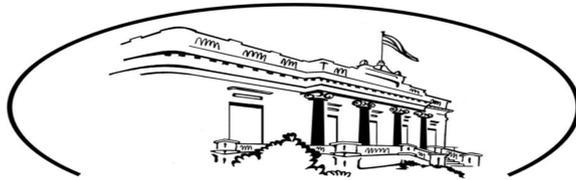
4- En el despacho del funcionario a cargo de la Secretaría de Hacienda. En este caso las resoluciones, comunicaciones y todo acto administrativo quedarán válidamente notificados, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato siguiente hábil si alguno fuere inhábil.

ARTICULO 20°. Todo cambio del mismo debe ser comunicado dentro de los 15 días de efectuado o en su defecto se podrá refutar subsistente para todos los efectos administrativos o judiciales, el último consignado. La Secretaría de Hacienda, sólo quedará obligada a tener en cuenta el cambio de domicilio si el mismo hubiere sido realizado conforme lo determine la reglamentación.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación, se reputará subsistente el último domicilio que se haya comunicado en la forma debida, o que haya sido determinado como tal por la Secretaría de Hacienda, en ejercicio de las facultades conferidas por este Título.

El cambio de domicilio fiscal sólo surtirá efectos legales en las actuaciones administrativas en curso, si se lo comunica fehacientemente en las mismas.

Las notificaciones de los actos y resoluciones dictados por la Secretaría de Hacienda, en ejercicio de sus funciones se tendrán por válidas y vinculantes cuando se hubieren realizado en el domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables establecido conforme al presente Título.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

La Secretaría de Hacienda podrá establecer, el carácter único del domicilio fiscal, para todas las obligaciones tributarias que los contribuyentes y demás responsables mantienen con la Municipalidad de General Pinto.

La Secretaría de Hacienda podrá admitir la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ese modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones.

Las facultades que se acuerden para la constitución de domicilios especiales no implican declinación en su jurisdicción.

ARTICULO 21°. Cuando en la Municipalidad no existan constancias del domicilio fiscal, las notificaciones administrativas a los contribuyentes, se harán por edictos o avisos en un periódico de circulación en el Partido de General Pinto y/o en el Boletín Oficial Municipal, por el término de una (1) publicación y en la forma que se establezca.

TITULO QUINTO

DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

ARTICULO 22°. Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes de esta Ordenanza Fiscal u otras Ordenanza Fiscales Especiales, para facilitar la determinación, fiscalización y recaudación de Tasas, Derechos, Contribuciones, y cualquier otro tributo que provenga por Convenios suscriptos con Organismos Provinciales, Nacionales o Municipales.

ARTICULO 23°. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados:

a) A presentar Declaraciones Juradas de las Tasas, Derechos y demás Contribuciones cuando se establezca ese procedimiento para su



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

determinación y recaudación, o cuando sea necesario para control y fiscalización de las obligaciones.

b) A comunicar a la Secretaría de Hacienda, dentro de los 15 días de verificado cualquier cambio en su situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.

c) A conservar y presentar en la Municipalidad, todos los documentos que le sean requeridos, cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos, que sean causas de obligaciones o sirvan como comprobantes de los actos consignados en las Declaraciones Juradas.

d) A contestar cualquier pedido de informes o aclaración relacionada con sus Declaraciones Juradas o sobre todo hecho o datos que sea causa de obligación.

e) A presentar, a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores u otros funcionarios municipales, la documentación que acredite la habilitación municipal o en trámite.

ARTICULO 24°. Los contribuyentes registrados en un período fiscal, año, semestre, trimestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por sus obligaciones de los períodos siguientes, siempre que hasta el vencimiento de la misma o hasta el 31 de diciembre, si el gravamen fuera anual, no hubieran comunicado por escrito el cese o cambio de su situación fiscal, o que una vez efectuadas las circunstancias del cese o cambio, no resulten debidamente acreditadas. La disposición precedente no se aplicará cuando por el régimen aplicable, el cese de la obligación deba ser conocido por la Municipalidad en virtud de otro procedimiento.

TITULO SEXTO.

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA.

ARTICULO 25°. Los Escribanos u otros responsables que intervengan en las transferencias de bienes, negocio o en cualquier acto u operación relacionada con obligaciones fiscales, deberán asegurarse su pago y



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones, con certificado de libre deuda extendido por la Municipalidad.

Las Certificaciones de deudas a que se refiere la Ley N° 14.351, quedarán reglamentadas por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Los notarios o responsables presentarán las solicitudes de certificados por duplicado y deberá ser devuelto, en el mismo acto de la presentación, uno de los ejemplares con constancia de fecha y número de entrada.

En los Certificados se detallarán las sumas que el respectivo inmueble adeudare por los siguientes conceptos:

a) Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Tasa por Seguridad y Defensa Civil y por Conservación de la Red Vial Municipal, detallada por año;

b) Pavimentación, cordones de hormigón, iluminación extraordinaria, balizamiento, desagües cloacales y pluviales, gas natural, construcción de cercos y aceras, contribución de mejoras, higienización de terrenos y todo otro trabajo u obra pública de urbanización saneamiento o seguridad, realizados directamente por la Municipalidad o Empresas Contratistas o realizada mediante contrato directo entre vecinos y empresa con intervención municipal;

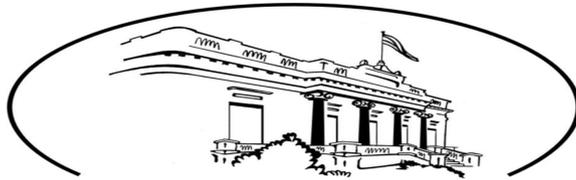
c) Toda otra Tasa o Contribución inmobiliaria que se adeudare;

d) Recargo, intereses y multas sobre los conceptos enumerados y toda otra Tasa y/o Derecho Municipal que pudiera crearse en el futuro.

El informe comprenderá lo adeudado hasta el último período que estuviere al cobro a la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta el último día hábil del mes de su expedición, término en que las deudas informadas deberán abonarse en las Cajas habilitadas al efecto en la Municipalidad. La Secretaría de Hacienda deberá producir el informe completo de la deuda, en la forma establecida en esta Ordenanza, en el término de diez (10) días hábiles.

Los formularios de los Certificados de Deudas podrán ser uniformados por la Secretaría de Hacienda y, deberán ajustarse a las exigencias de la referida Ley y además deberán contener un croquis con la ubicación del inmueble.

La Secretaría de Hacienda certificará el número de cuenta o de Partida correspondiente al inmueble referenciado en el Certificado, a cuyo fin



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

los mismos ingresarán por la Oficina de Catastro y realizado su trámite por vía interna serán entregados a los solicitantes por Mesa de Entradas. El incumplimiento de la presente Ordenanza o el error en la información suministrada, imputable a un agente municipal, lo hará pasible de las penalidades previstas en las normas vigentes.

ARTICULO 26°. Ninguna dependencia comunal dará curso o trámite a gestiones relacionadas con bienes muebles o inmuebles, infracciones, multas o negocios o actos sujetos a obligaciones fiscales con este Municipio, no procediendo el otorgamiento de visaciones, habilitaciones, permisos, aprobaciones o certificaciones, hasta tanto no se acredite la inexistencia de deuda, o el principio de ejecución del correspondiente Convenio de pago de las obligaciones incumplidas.

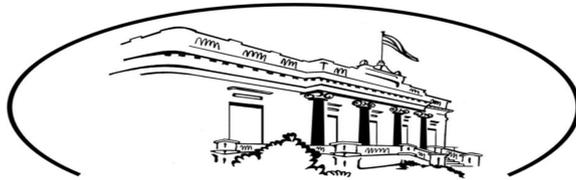
TITULO SEPTIMO

DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 27°. La determinación de las Tasas, Derechos y demás contribuciones y tributos municipales, se efectuará sobre la base de esta Ordenanza Fiscal, otras Ordenanzas que el Departamento Ejecutivo establezca para las mismas, o convenios específicos suscriptos con Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales.

Sin perjuicio de lo establecido en la Parte Especial de esta Ordenanza para cada uno de los tributos municipales, en otras ordenanzas especiales y en las normas complementarias y reglamentarias dictadas en su consecuencia, en general constituyen deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros los que se indican en los artículos siguientes.

ARTICULO 28°. Cuando la determinación se efectúe en base a Declaraciones Juradas que los contribuyentes y/o responsables presenten a la Municipalidad, ésta deberá contener los datos necesarios para hacer



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

conocer la causa de la obligación y su monto, pudiendo la Secretaría de Hacienda establecer el modo, plazo, trámite y mecanismo de presentación. Los declarantes son responsables por el contenido de las Declaraciones Juradas y quedan obligados al pago de los tributos que de ellas resulten, salvo las correcciones que procedan por error de cálculo o de concepto y sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determine la Municipalidad.

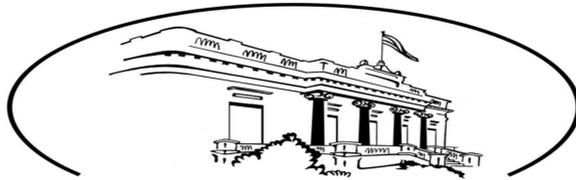
ARTÍCULO 29°. La Secretaría de Hacienda determinará de oficio el monto del tributo municipal que corresponda cuando:

- 1) El contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultare inexacta, sea por falsedad o error en los datos o errónea interpretación de las normas fiscales aplicables.
- 2) Cuando la documentación presentada por el contribuyente, a los efectos de respaldar las declaraciones juradas presentadas, fuese rechazada por no reunir los requisitos legales.

ARTÍCULO 30°. La determinación de oficio se practicará sobre base cierta cuando el contribuyente o los responsables suministren al Ente Fiscal todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que se refieran a los hechos impositivos gravados, o cuando las normas fiscales e impositivas establezcan los hechos y circunstancias que, el Departamento Ejecutivo o sus áreas competentes, deben tener en cuenta a los fines de la determinación de los gravámenes.

Cuando no se cumplan las condiciones descriptas en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda practicará la determinación de oficio sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que, por su conexión o vinculación con las normas fiscales, se conceptúen como referidos o vinculados a los hechos impositivos gravados y permitan inducir, en el caso particular, la procedencia y monto del gravamen.

La determinación de oficio sobre base presunta se efectuará también cuando de hechos conocidos directa o indirectamente, se presuma que hubiera habido hechos impositivos y su posible magnitud, por los cuales se hubiere omitido el pago de los tributos.



Municipalidad de General Pinto

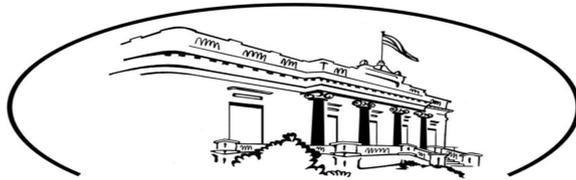
Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

La prueba en contrario de los resultados que arrojen las determinaciones de oficio corresponde al contribuyente o demás responsables.

ARTÍCULO 31°. Para la determinación de oficio de los gravámenes podrán servir especialmente como indicios:

- a) Las declaraciones juradas, liquidaciones administrativas y pagos de los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y provinciales, y otros tributos municipales, cualquiera sea la jurisdicción a que correspondan.
- b) Las declaraciones o informaciones presentadas ante organismos públicos nacionales, provinciales o municipales para la inscripción en registros especiales en los que deban consignarse datos impositivos.
- c) Las declaraciones juradas, liquidaciones y/o pagos ante los distintos organismos de previsión social, obras sociales, etcétera.
- d) El capital invertido en la explotación, negocio o empresa.
- e) Las fluctuaciones patrimoniales y la rotación de inventarios.
- f) El volumen de las transacciones y/o ventas de otros períodos.
- g) Los coeficientes de utilidad normales en la explotación, o en negocios o empresas similares.
- h) Los montos de compras y la existencia de mercaderías.
- i) Los seguros contratados.
- j) Los sueldos abonados y los gastos generales.
- k) Alquileres pagados.
- l) Los depósitos bancarios y de cooperativas.
- m) Todo otro elemento de juicio que obre en poder del Municipio o que puedan proporcionarle otros contribuyentes o responsables, asociaciones gremiales, cámaras, bancos, compañías de seguros, entidades públicas o privadas, y demás terceros, estén o no radicados en el Municipio; y todo otro elemento que razonablemente sirva a los efectos de la determinación de la obligación fiscal.

Cuando por cualesquiera de los métodos señalados anteriormente se efectúe la determinación de la base imponible omitida por la totalidad del período fiscal, se podrá apropiar cada uno de los períodos de pago establecidos en función de la proporción que hubiese correspondido



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

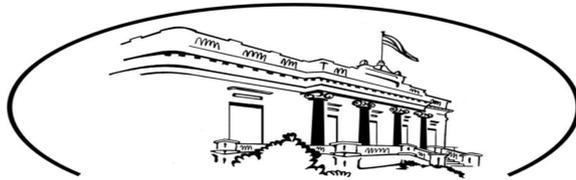
ingresar en el período fiscal anterior con referencia a los mismos períodos de pagos que se correspondan con los del ejercicio actual.

ARTÍCULO 32°. En los concursos civiles o comerciales serán títulos suficientes para la verificación del crédito fiscal, las liquidaciones de deudas expedidas por el Municipio, incluso mediante sistemas informáticos, cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada por uno o más períodos fiscales, y las dependencias competentes conozcan por declaraciones anteriores y/o determinaciones de oficio la medida en que presuntivamente les corresponda tributar el gravamen respectivo.

ARTICULO 33°. La Secretaría de Hacienda podrá también compensar de oficio los saldos acreedores del contribuyente o deudor de la Municipalidad, cualquiera sea la forma o procedimiento que se establezca con los saldos deudores de tributos o cuentas declaradas por aquél o determinadas por cualquiera de las dependencias del Departamento Ejecutivo, y consecuentemente a períodos no prescriptos, comenzando por los más antiguos.

ARTICULO 34°. Con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables, la Secretaría de Hacienda podrá:

- a) Enviar inspecciones a los lugares, establecimientos o bienes sujetos a gravámenes.
- b) Requerir a los contribuyentes y/o responsables la exhibición de libros y comprobantes relacionados con sus obligaciones hacia la Municipalidad.
- c) Requerir informes o constancias de inscripción.
- d) Citar ante las oficinas a los contribuyentes y/o responsables.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública y en su caso orden de allanamiento de la autoridad competente para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos o el registro de los comprobantes, libros u objetos de los contribuyentes y/o responsables cuando éstos se opongan u obstaculicen su gestión.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

f) Requerir a terceros y estos estar obligados a suministrar todos los informes que se refieran a los hechos que, en el ejercicio de sus actividades, hayan contribuido a realizar o que hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones, según las normas de esta Ordenanza o de Ordenanzas Fiscales Especiales, salvo el caso en que normas de derecho, establezcan el secreto fiscal.

ARTICULO 35°. En todos los casos del ejercicio de esta facultad de verificación y fiscalización, los funcionarios que efectúen deberán extender constancias escritas de los resultados, así como la existencia e individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por los contribuyentes y/o responsables cuando se refieran a sus manifestaciones verbales, a quienes se les entregará copia de las mismas.

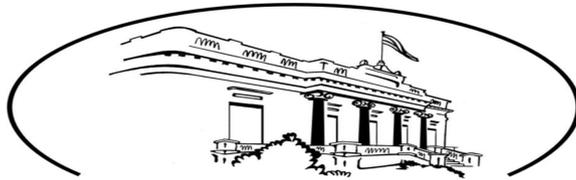
Tales constancias constituirán elementos de prueba en las acciones que se promuevan de acuerdo a lo establecido en el TITULO DECIMO. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION DE OFICIO de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 36°. Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados municipales que intervengan en la fiscalización de los tributos, no constituyen determinación administrativa de los mismos, la que sólo compete al titular de la Secretaría de Hacienda o al titular Departamento Ejecutivo.

TITULO OCTAVO

PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTICULO 37°. El pago de Tasas, Derechos y demás Contribuciones establecidas en esta Ordenanza o en Ordenanzas Fiscales Especiales, deberán ser efectuadas por los contribuyentes o responsables en la forma y dentro de los plazos que se establecen en esta Ordenanza en la Parte General y en la Parte Especial de cada tributo.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

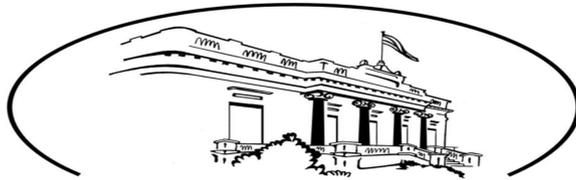
El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, queda facultado a prorrogar dichos plazos, cuando razones de conveniencia así lo determinan.

ARTICULO 38°. Cuando las Tasas, Derechos y Contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuados con posterioridad al vencimiento del plazo fijado, o de determinaciones de oficio practicadas por la Municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de la notificación, sin perjuicio de la aplicación de los recargos, multas o intereses que correspondan. En el caso de Tasas, Derechos o Contribuciones que no exijan establecer un plazo general para vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de verificarse el hecho que sea causa del gravamen.

ARTICULO 39°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, fúltese al Departamento Ejecutivo para aceptar anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones del año fiscal en curso cuando situaciones planteadas lo justifiquen. En tal caso la documentación entregada al contribuyente deberá consignar la siguiente leyenda: "A CUENTA DE LIQUIDACIÓN FINAL Y AD-REFERENDUM DE POSIBLES AUMENTOS".

ARTICULO 40°. El pago deberá efectuarse, en efectivo, cheque, débito en Tarjeta de Crédito o Tarjeta de Débito propia, giro con valores a la orden de la Municipalidad de General Pinto, en la Secretaría de Hacienda y en las distintas Delegaciones, ó utilizando el sistema de interdepósitos y pago electrónico del Banco de la Provincia de Buenos Aires, salvo para aquellas Tasas cuya cobranza se realice por intermedio de otros Bancos autorizados, debiendo abonarse de esta manera hasta el día del vencimiento.

En el caso de utilizar el sistema de interdepósitos se deberán remitir a la Municipalidad las boletas de pago y fotocopia del correspondiente comprobante de depósito.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

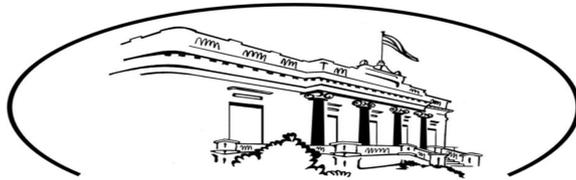
En el supuesto que el pago se realice mediante cheque, el Departamento Ejecutivo o sus áreas competentes, podrán exigir que el mismo sea certificado y se libere por el importe total de la obligación a cancelar. En todos los casos se tomará como fecha de pago, el día en que se efectúe el depósito, se tome el giro postal o bancario, se remita el cheque o valor postal por pieza certificada, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento del cobro o se inutilice el papel sellado, timbrado especial o valores fiscales.

La Municipalidad podrá establecer otros sistemas de cobro de las Tasas, Derechos y Contribuciones, cuando considere que dichos métodos hacen más eficiente la recaudación de las mismas. A tal fin, autorizase al Departamento Ejecutivo a instrumentar dichos sistemas que podrán ser por ejemplo: cobradores a domicilio, cooperativas, entidades intermedias debidamente reconocidas, sistema de pago electrónico convenido con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., abonándose comisiones por las tareas realizadas.

La Municipalidad podrá recibir pagos en especie de los contribuyentes o responsables deudores en concepto de deudas por tasas, derechos, contribuciones, sus accesorios y multas, cuando situaciones de excepción y las circunstancias del caso así lo requieran, de conformidad con la reglamentación que, a tal efecto determine el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 41°. La Secretaría de Hacienda, con carácter restrictivo y de acuerdo a lo que establezca la reglamentación que a tal efecto se dicte, podrá aceptar en pago, a pedido de los contribuyentes o responsables, y con relación a deudas fiscales de ejercicios anteriores y de los períodos o cuotas corrientes, la prestación de servicios, ejecución de obras públicas, venta y/o provisión de bienes que los mismos ofrezcan, respetando iguales límites a los establecidos para las contrataciones directas en la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración.

ARTICULO 42°. Cuando el contribuyente o responsable fuera deudor de Tasas, Derechos y/o Contribuciones y sus accesorios o multa, y efectuase



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

un pago sin precisar imputación, el mismo podrá imputarse a la deuda correspondiente al año remoto no prescripto, comenzando por las multas, recargos, intereses y capital, en ese orden.

ARTICULO 43°. El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los Contribuyentes y otros responsables deudores, mediante convenios individuales, facilidades con la cancelación de contado de la deuda existente, vigente y calculada al día hábil anterior a la suscripción del convenio de pago, recibirá una bonificación de hasta un 60% sobre los intereses, multas y recargos.

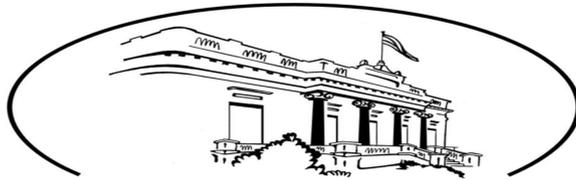
Déjese establecido que la alternativa precedentemente expresada se aplicará a los expedientes en trámite judicial por vía de apremio hasta la sentencia de trance y remate firme y consentida en autos, y para el caso de deuda verificada en concurso preventivo o quiebra hasta la sentencia homologatoria del acuerdo entre las partes firme y consentida en autos o la resolución que decreta la quiebra judicial de la fallida.

ARTICULO 44°. Autorízase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, a dar de baja, de oficio, del Padrón de Contribuyentes de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene, a los contribuyentes que hayan cesado en su actividad y no comuniquen tal circunstancia a la Municipalidad. A tal fin, a través de inspecciones, corte de suministro de energía eléctrica, teléfono u otros medios que constaten el hecho, se labrará el acta respectiva. Si existiera deuda será obligatorio cancelar la misma.

TITULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 45°. **MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES.** El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, en otras normas y demás disposiciones dictadas en su consecuencia, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática de pesos doscientos (\$200), la que se elevará a pesos



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

cuatrocientos (\$400) si se tratara de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no.

ARTICULO 46°. MULTAS AUTOMÁTICAS. Cuando la infracción consista en la no presentación de declaraciones juradas, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática de pesos doscientos (\$200), la que se elevará a pesos cuatrocientos (\$400) si se tratara de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no.

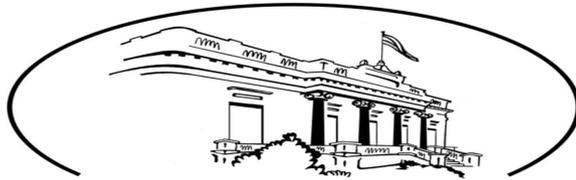
El procedimiento comienza con la notificación por escrito al infractor, que si abona en forma voluntaria la multa, dentro de los quince (15) días de recibir la comunicación, los importes señalados se reducen de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considera como un antecedente en su contra.

ARTICULO 47°. MULTAS POR OMISION: Serán aplicables en caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos, en los cuales no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o derecho. Las multas de este tipo serán graduadas, entre una (1) a cinco (5) veces la suma del gravamen dejado de pagar oportunamente, más los intereses previstos en esta Ordenanza.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multa por omisión no dolosa, las siguientes:

- a. Falta de presentación de Declaraciones Juradas, que trae consigo omisión de gravámenes;
- b. Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación de gravámenes, por no haber cumplido con las disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, pero que no evidencien un propósito deliberado de evadir los tributos;
- c. Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares.

ARTICULO 48°. MULTAS POR DEFRAUDACION: Se aplica en los casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estas multas serán graduadas entre una (1) a diez (10) veces la suma del tributo en que se defraudó al Fisco más los intereses previstos en esta Ordenanza.

Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:

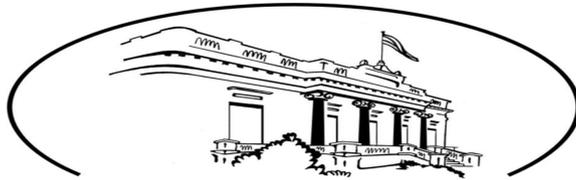
- a. Declaraciones Juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos;
- b. Declaraciones Juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad;
- c. Doble juego de libros contables;
- d. Omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo;
- e. Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, formas y figuras manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

ARTICULO 49°. La obligación de pagar la deuda más los recargos, multas y/o intereses antes indicados, surge automáticamente y sin necesidad de interpelación, aún por falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal.

ARTICULO 50°. La graduación de la multa establecida en el presente artículo se determinará atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso.

Serán considerados como agravantes o atenuantes, sin perjuicio de otros que pudieran resultar de las circunstancias de cada caso en particular, los siguientes:

- a) La actitud asumida frente a la fiscalización o verificación y el grado de resistencia o colaboración ofrecidas frente a la misma, que surjan de las constancias del procedimiento.
- b) La organización, adecuada técnica y accesibilidad de las registraciones contables y archivo de comprobantes.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

- c) La conducta observada respecto de sus deberes formales y obligaciones de pago con anterioridad a la fiscalización o verificación.
- d) La gravedad de los hechos y el grado de peligrosidad fiscal que se desprende de los mismos.
- e) La ocultación de mercaderías y/o falsedad de los inventarios.
- f) La configuración de resistencia pasiva.
- g) La envergadura del giro comercial del contribuyente y/o el patrimonio invertido en la explotación.

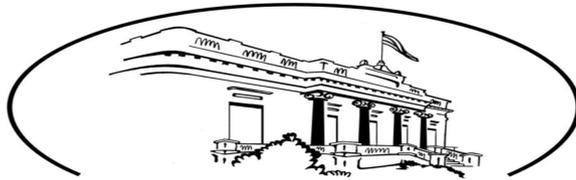
ARTÍCULO 51°. La Secretaría de Hacienda, antes de imponer la sanción de multa por incumplimiento a los deberes formales, y/o defraudación fiscal, dispondrá la instrucción del sumario pertinente, notificando al presunto infractor los cargos formulados, indicando en forma precisa la norma que se considera, prima facie, violada, y emplazándolo para que, en el término improrrogable de diez (10) días, presente su defensa y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho, acompañando en ese mismo acto la prueba documental que obre en su poder.

La prueba deberá ser producida por el oferente, en el término de treinta (30) días, a contar desde la notificación de su admisión por la repartición sumariante. Sólo podrá rechazarse la prueba manifiestamente inconducente o irrelevante a los efectos de dilucidar las circunstancias juzgadas.

La Secretaría de Hacienda deberá dictar resolución que imponga multa o declare la inexistencia de la infracción, en el plazo de treinta (30) días, a contar desde el vencimiento del período probatorio o desde el vencimiento del plazo previsto en el primer párrafo, cuando el sumariado no hubiera comparecido, la causa sea de puro derecho o la prueba ofrecida fuera improcedente.

El Juez Administrativo podrá no instruir procedimientos sumariales, cuando la infracción, por su carácter leve, no conlleve perjuicio a las arcas fiscales.

ARTÍCULO 52°. En los casos en que se apliquen multas por omisión o por defraudación, corresponderá la aplicación por parte del Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, de un interés sobre



Municipalidad de General Pinto

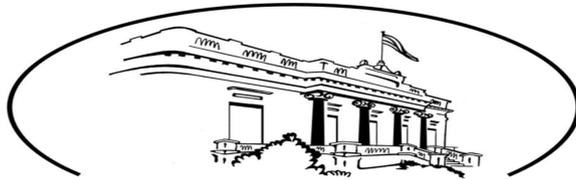
Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

el tributo no ingresado en término o defraudado, por el período que media entre las fechas de vencimiento original y la del pago efectivo de la obligación, computándose como mes entero las fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 53°. CLAUSURAS. Sin perjuicio de las multas que correspondieran, el Organismo Fiscal puede disponer clausura de dos (2) a cinco (5) días de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y de sus respectivas administraciones aunque estuvieran en lugares distintos, en los siguientes casos:

- 1) Cuando se compruebe la falta de inscripción ante el Organismo Fiscal de contribuyentes y/o responsables.
- 2) En caso de que se omita la emisión de facturas o comprobantes equivalentes, o que ellos no reúnan los requisitos que exija el Organismo Fiscal.
- 3) Cuando no se lleven registraciones o anotaciones de sus operaciones o, si las llevasen, ellas no reúnan los requisitos que exija el Organismo Fiscal.
- 4) Ante la falta de presentación de 6 (seis) declaraciones juradas bimestrales.
- 5) La falta de presentación de los comprobantes de pago por 6 (seis) o más períodos fiscales.

El trámite para este tipo de clausura se iniciará con una verificación formal por parte de los inspectores dependientes de la Secretaría de Hacienda, el que, en caso de detectar incumplimientos, procederá a intimar su cumplimiento en un plazo de cinco (5) días, dejando constancia de todo lo actuado mediante la correspondiente acta de comprobación, notificándose al titular o responsable del establecimiento, o en su defecto a quien se encuentre a cargo, o en caso de no resultar posible, se podrá recurrir a cualquiera de los medios consagrados en el presente, comunicando la posibilidad de presentar descargo en el plazo mencionado. La Secretaría de Hacienda resolverá en un plazo de diez (10) días, contados desde la presentación del descargo por parte del interesado.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

Una vez vencido el plazo de la intimación sin que se hubiere regularizado el hecho u omisión detectado, ni presentado descargo alguno, se procederá a efectivizar la clausura.

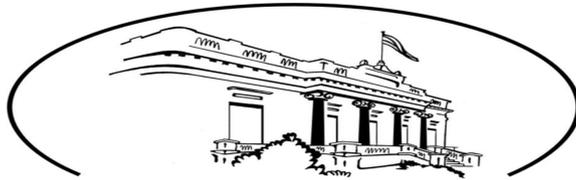
La clausura se hará efectiva a través de la Secretaría de Hacienda, la cual deberá controlar el cumplimiento de la misma para que en el caso de violación, se efectúe la denuncia penal según lo establecen los artículos 254 y 255 del Código Penal.

Para el caso de que cumplida la clausura de los tres (3) días, el contribuyente persista en su actitud de morosidad, la Secretaría de Hacienda queda facultada para revocar el permiso o habilitación otorgada oportunamente.

ARTÍCULO 54°. El otorgamiento y vigencia de la autorización para el funcionamiento de los locales, oficinas y demás establecimientos, dependerá del correcto cumplimiento de las obligaciones y requisitos de carácter fiscal. Las habilitaciones serán renovadas automáticamente en forma anual, salvo que se disponga otro plazo, y siempre y cuando no se registren incumplimientos formales o materiales ante este Municipio.

Ante la detección de infracciones relacionadas con la habilitación, autorización, o permiso, o con los restantes deberes establecidos en el presente, el Organismo Fiscal podrá disponer cautelarmente, la interdicción, en cuyo caso se designará como depositario al propietario, transportista, tenedor o quien acredite ser poseedor al momento de comprobarse el hecho; o la incautación, quedando en custodia del Municipio, y en ambos casos a disposición de la Justicia de Faltas, de los productos, mercaderías, instrumentos, vehículos y/o elementos de cualquier naturaleza.

Las mercaderías, bienes o cosas que hayan sido objeto de decomiso, y que resultaren aptas para el consumo, podrán ser distribuidas sin cargo en centros asistenciales oficiales, hogares de ancianos, comedores escolares o cualquier otro centro asistencial o educacional de similares características a los nombrados, sean o no dependencias del Municipio, siempre que los mismos tengan su sede o se encuentren radicados en jurisdicción del Partido de General Pinto.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

TÍTULO DÉCIMO

PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 55°. El procedimiento de determinación de oficio se iniciará mediante una resolución en la que, luego de indicar el nombre y apellido o razón social, número de inscripción en el gravamen y el domicilio fiscal del sujeto pasivo, se deberán consignar el tributo y los períodos impositivos cuestionados, las causas del ajuste practicado, el monto del gravamen que se considera no ingresado y las normas aplicables.

Asimismo, se dará intervención en el procedimiento determinativo y, en su caso sumarial, a quienes administren o integren los órganos de administración de los contribuyentes y demás responsables, a efectos de que puedan aportar su descargo y ofrecer las pruebas respectivas.

ARTÍCULO 56°. La resolución concederá vista al interesado y responsables de la totalidad de las actuaciones y conferirá un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para expresar por escrito su descargo, y ofrecer y producir las pruebas que hicieran a su derecho.

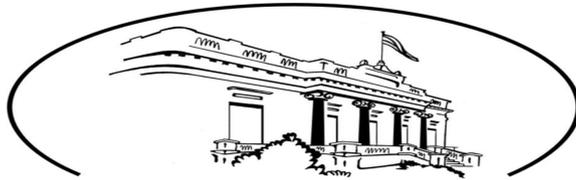
ARTÍCULO 57°. Las actuaciones son secretas para todas las personas ajenas a las mismas, pero no para las partes o sus representantes, o para quienes ellas expresamente autoricen.

ARTÍCULO 58°. La Secretaría de Hacienda decidirá, mediante acto fundado e irrecurrible, sobre las pruebas cuya producción requiera el contribuyente.

Las fojas y los elementos que integran las actuaciones administrativas serán considerados como pruebas a los efectos del dictado de los respectivos actos administrativos.

La prueba de carácter documental debe agregarse juntamente con el escrito de descargo.

ARTÍCULO 59°. Contestada la vista, o transcurrido el término que corresponda, se dictará resolución fundada. Con esta resolución se han de concluir los trámites abiertos, de conformidad con todo lo actuado,



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

practicando la determinación impositiva o confirmando las declaraciones juradas originariamente presentadas por el contribuyente, sancionándolo o sobreseyéndolo de las imputaciones formuladas.

Las cuestiones planteadas por los contribuyentes en la contestación de la vista, serán resueltas en el acto respectivo.

La resolución determinativa deberá contener la indicación del lugar y fecha en que se practique, el nombre del contribuyente o responsable, el período fiscal al que se refiere, la base imponible, las disposiciones legales que se apliquen, los hechos que la sustentan, el examen de las pruebas producidas y cuestiones planteadas por el contribuyente o responsable, su fundamento, el gravamen adeudado y la firma del funcionario competente.

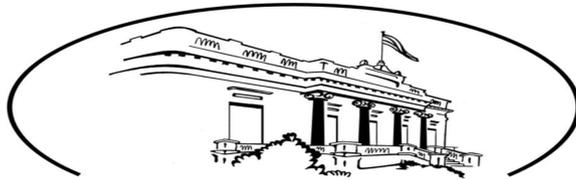
ARTÍCULO 60°. No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria si, antes de dicho acto, el responsable prestase su conformidad con las impugnaciones o cargos formulados. Dicha conformidad producirá los efectos de una declaración jurada para el responsable que la formule.

La resolución determinativa intimará al pago del tributo adeudado, con más sus accesorios, en el término improrrogable de quince (15) días.

ARTÍCULO 61°. La determinación que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme a los quince (15) días de notificada, salvo que el contribuyente o responsable interponga dentro de dicho término, Recurso de Reconsideración ante la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.

Transcurrido el término indicado sin que el contribuyente haya instado la vía recursiva, la Secretaría de Hacienda no podrá modificarla, excepto en el caso de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos que sirvieron de base para la determinación.

ARTÍCULO 62°. No será de aplicación el procedimiento de determinación de oficio, cuando al contribuyente o responsable le sea decretada la quiebra o se encuentre firme la declaración en concurso.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

En ambos casos el Municipio verificará directamente los créditos fiscales en los juicios respectivos. Los coeficientes o índices generales que se utilicen para las liquidaciones relativas a contribuyentes en estado falencial o concursal, no han de ser de los llamados progresivos, sino regresivos, y en su confección se ha de tener en cuenta la situación económica de tales contribuyentes.

TITULO DECIMOPRIMERO

DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 63°. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Contra las resoluciones que determinen Tasas, multas, intereses, derechos o contribuciones previstas en esta Ordenanza o en las Ordenanzas Fiscales Especiales, los contribuyentes o responsables, podrán interponer Recurso de Reconsideración ante la Secretaría de Hacienda, por nota o por correo mediante carta certificada con recibo de retorno, dentro de los quince (15) días de su notificación.

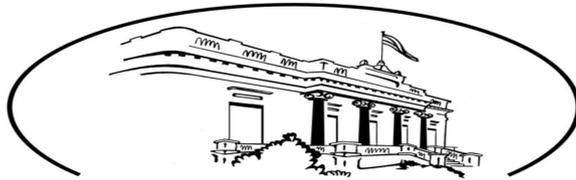
Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada y acompañarse después con otros escritos y ofrecimientos excepto que correspondan a hechos posteriores. En defecto de recurso, la resolución quedará firme.

ARTICULO 64°. La interposición del recurso suspende la obligación de pago y no interrumpe el curso de los intereses establecidos en la presente Ordenanza. Durante la pendencia del mismo, no podrá disponerse la ejecución de la obligación.

Serán admisibles todos los medios de prueba.

La Secretaría de Hacienda sustanciará las pruebas que considere conducentes, dispondrá la verificación para establecer la real situación de hecho y dictará resolución, dentro de los noventa (90) días de la interposición del recurso, notificándola al contribuyente.

El plazo para la producción de la prueba a cargo del contribuyente, no podrá exceder de los treinta (30) días, a contar desde la fecha de la interposición del recurso, salvo que hubiera solicitado y obtenido uno



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

mayor, en cuyo caso el término para solicitar resolución se considerará prorrogado en lo que excediera de dicho plazo.

ARTICULO 65°. **RECURSO DE NULIDAD.** La resolución recaída sobre el Recurso de Reconsideración quedará firme a los quince (15) días de notificada, salvo que, dentro de ese término, el contribuyente o responsable interponga Recurso de Nulidad, Revocatoria o Aclaratoria ante el Departamento Ejecutivo.

Procede el Recurso de Nulidad cuando se compruebe la existencia de defectos de forma en la resolución, vicios de procedimientos o por falta de admisión o substanciación de las pruebas aportadas.

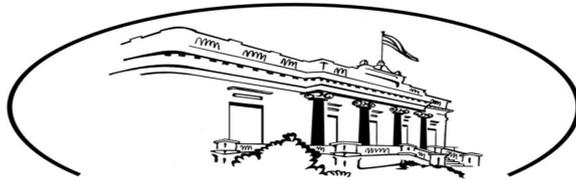
ARTICULO 66°. El Recurso de Nulidad, Revocatoria o Aclaratoria deberá interponerse expresando, punto por punto, los agravios que cause al apelante la resolución recurrida, debiéndose aclarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.

ARTICULO 67°. Presentado el recurso en término, si es procedente el mismo, deberá ser resuelto dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.

ARTICULO 68°. En los Recursos de Nulidad, Revocatoria o Aclaratoria, los recurrentes no podrán presentar nuevas pruebas, salvo aquellas que se relacionen con hechos o documentos posteriores a la interposición del Recurso de Reconsideración, pero sí nuevos argumentos, con el fin de impugnar los fundamentos de la resolución recurrida.

ARTICULO 69°. Antes de resolver, el Departamento Ejecutivo, podrá dictar medidas para mejor proveer, en especial convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En este supuesto los contribuyentes o responsables podrán intervenir activamente o interrogar a los demás intervinientes.

ARTICULO 70°. La interposición del recurso, suspende la obligación de pago, pero no interrumpe el curso de los intereses, pudiendo el



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

Departamento Ejecutivo, eximir su pago cuando la naturaleza de la cuestión, o las circunstancias del caso, justifiquen la actuación del contribuyente o responsable.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO

DEMANDA DE REPETICIÓN

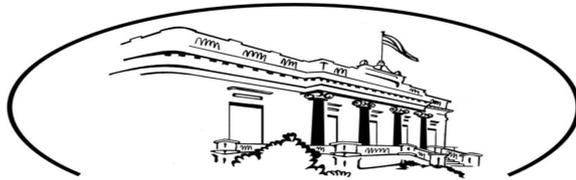
ARTICULO 71°. DEMANDA DE REPETICIÓN. Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante la Secretaría de Hacienda demanda de repetición por Tasas, Derechos y demás Contribuciones, recargos o intereses y multas que hayan pagado de más ya sea en forma espontánea o a requerimiento de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 72°. En el caso de demanda de repetición, la Secretaría de Hacienda verificará la Declaración Jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a aquellos que se refiere y dado el caso, determinar y exigir el pago de lo que resultare adeudarse, importe que se actualizará de acuerdo a lo determinado por la presente Ordenanza.

ARTICULO 73°. La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del Recurso de Reconsideración y podrá ser objeto de Recurso de Nulidad, Revocatoria o Aclaratoria ante el Departamento Ejecutivo, en los términos y condiciones previstos en los artículos 65° y 66°.

ARTICULO 74°. No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado mediante resolución de recurso de reconsideración o de nulidad revocatoria.

ARTICULO 75°. En las demandas de repetición, se deberá dictar resolución dentro de los noventa (90) días de la fecha de su interposición con todos los recursos formales.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

A los efectos del cómputo del plazo, se considerarán recaudos formales los siguientes:

- a) Nombre, apellido y domicilio del accionante.
- b) Justificación en legal forma de la personería que se invoque.
- c) Hechos en que se fundamenta la demanda, explicados sucinta y aclaratoriamente e invocación del derecho.
- d) Naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intenta y períodos fiscales que comprende.
- e) Acompañar, como parte integrante de la demanda, los documentos auténticos probatorios del ingreso del gravamen.

ARTICULO 76°. En los casos en que se haya resuelto la repetición de tributos municipales por haber mediado pago indebido, los mismos serán devueltos aplicando la mitad de los intereses determinados en esta Ordenanza.

Determinase prioritariamente la acreditación a cuenta por la misma Tasa, la compensación con otros conceptos y solo, si ello no fuera posible, la devolución de los importes que surjan de lo especificado en los artículos anteriores.

ARTICULO 77°. Las deudas resultantes de determinaciones firmes o de Declaraciones Juradas que no sean seguidas del pago en los términos respectivos, podrán ser ejecutadas por vía de apremio, sin ulterior intimación de pago, en vía administrativa.

TÍTULO DECIMOTERCERO

DEUDA EN GESTIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 78°. **JUICIO DE APREMIO.** Vencidos los plazos para el pago de los gravámenes, o los establecidos en las intimaciones que con posterioridad se realicen, o agotada la instancia administrativa para la percepción de deudas resultantes de determinaciones o resoluciones firmes, el cobro de las mismas será efectivo por medio de Juicio de Apremio, sin necesidad de ulterior intimación de pago en sede administrativa.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

ARTÍCULO 79°. Asimismo, en los casos de contribuyentes o responsables que liquiden el tributo sobre la base de declaraciones juradas y omitan la presentación de las mismas por uno o más anticipos fiscales, cuando la Secretaría de Hacienda conozca por declaraciones o determinaciones de oficio, la medida en que les ha correspondido tributar en anticipos anteriores, podrá requerirles por vía de apremio el pago a cuenta del gravamen, que en definitiva les sea debido abonar, de una suma equivalente a tantas veces el gravamen ingresado en la última oportunidad declarada, o determinada, cuantos sean los anticipos por los cuales dejaron de presentar declaraciones.

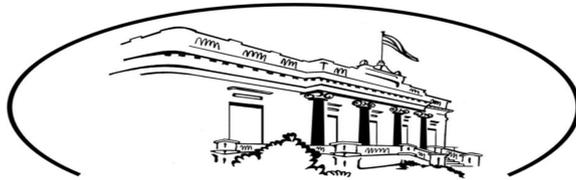
A los efectos de iniciar el pertinente proceso judicial, servirá de suficiente título, la certificación de deuda expedida por la Secretaría de Hacienda, incluso mediante la utilización de medios informáticos.

Una vez iniciado el Juicio de Apremio, el Municipio no está obligado a considerar las reclamaciones del contribuyente contra el importe requerido, sino por vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio, con más los accesorios que correspondan.

ARTÍCULO 80°. Para disponer la iniciación del Juicio de Apremio por las deudas a favor del Municipio, deberán considerarse, en forma concurrente, la existencia de índices y presunciones que permitan establecer una real posibilidad de recuperar el crédito municipal.

En el caso que, de los antecedentes que obren en la actuación municipal se desprendan índices de incobrabilidad, tales como desaparición del deudor o inexistencia de bienes físicos para su embargo, entre otros, se procederá al archivo de la actuación, por falta de economicidad en la prosecución del trámite.

Cuando el cobro de los gravámenes se encontrara en gestión judicial, los honorarios de los profesionales intervinientes y gastos causídicos que correspondan, deberán ser abonados en oportunidad de la cancelación o regularización de la deuda, y en base al monto regularizado o efectivamente cancelado.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

TITULO DECIMOCUARTO

DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO 81°. Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora, en el pago de impuestos, tasas, obras, mejoras y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los cinco (5) años de la fecha en que debieran pagarse.

ARTICULO 82°. Prescribe por el transcurso de cinco (5) años la repetición a que se refiere el Artículo 71.

ARTICULO 83°. Los términos de la prescripción, comenzarán a correr a partir del 1° de enero del año siguiente a aquel, a que se refieren las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes.

ARTICULO 84°. El término de la prescripción de la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.

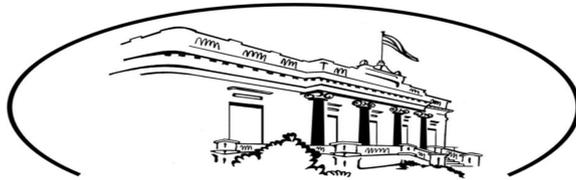
ARTICULO 85°. La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpe:

- a) Por el reconocimiento por parte del contribuyente o responsable de su obligación.
- b) Por cualquier acto o intimación administrativa o judicial, debidamente notificada y no recurrida por el contribuyente, tendiente a obtener el pago.
- c) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso

En el caso del inciso a), el nuevo término comenzará a correr, desde la fecha en que se produzca el reconocimiento.

Los nuevos términos comenzarán a correr, a partir del primer día del año siguiente, a aquel en que tales circunstancias se produzcan.

La prescripción de la acción para aplicar sanciones, o para hacerlas efectivas, se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción, comenzará a correr el 1°



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

de enero siguiente, al año en que tuvo lugar el hecho o la omisión punible.

En todos los casos previstos anteriormente, el efecto de la interrupción opera sobre la prescripción de las acciones y poderes de la Secretaría de Hacienda, respecto de los deudores solidarios, si los hubiere.

TITULO DECIMOQUINTO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 86°. Las citaciones y notificaciones de pago, serán hechas en forma personal, por carta certificada con aviso de retorno, carta documento, telegrama, cédula, publicación en el Boletín Oficial, en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable, o en su defecto por cualquier otro medio idóneo para hacer llegar la notificación a conocimiento del interesado.

En las notificaciones realizadas personalmente, se dejará constancia en acta de la diligencia practicada y del lugar día y hora en que se efectúe, exigiendo la firma del interesado. En caso de negativa de firmar, se dejará constancia de ello, firmado por el empleado notificador, juntamente con un testigo.

Las actas labradas darán fe, mientras no se demuestre falsedad.

Serán válidas las notificaciones, citaciones e intimaciones de pago expedidas por medio de sistemas de computación que lleven firma facsimilar.

ARTICULO 87°. Los términos establecidos en esta Ordenanza Fiscal o en Ordenanzas Fiscales Especiales, se computarán en días hábiles.

Cuando el vencimiento se opere un día feriado, deberá trasladarse al primer día hábil siguiente. El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, queda facultado para habilitar días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 88°. A los efectos de la determinación de los tributos municipales, los importes se registrarán en unidades sin decimales.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que cinco (5), desechando estas últimas si resultan inferiores.

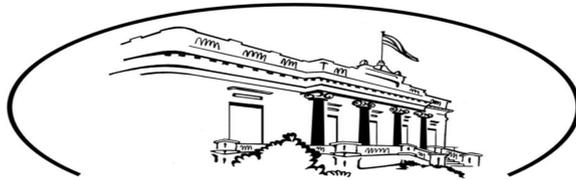
ARTÍCULO 89°. Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten al Fisco, son secretos, en cuanto en ellos se consignen informaciones referentes a la situación u operaciones económicas de aquéllos, o a sus personas, o a las de sus familiares.

Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales o del Departamento Ejecutivo están obligados a mantener, en el ejercicio de sus funciones, la más estricta reserva con respecto a cuanto llegue a su conocimiento en relación con la materia a que se refiere el párrafo anterior, sin poder comunicarlo a nadie, salvo a sus superiores jerárquicos o, si lo estimaren oportuno, a solicitud de los interesados.

Las informaciones antedichas no serán admitidas como pruebas en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en los procesos penales por delitos comunes cuando aquéllas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen o que las solicite el propio interesado, siempre que la información no revele datos referentes a terceros.

El deber de secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por el Departamento Ejecutivo o sus áreas competentes para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las cuales fueron obtenidas, ni subsiste frente a pedidos de informes de otros organismos de la administración pública municipal en ejercicio de sus funciones específicas o, previo acuerdo de reciprocidad, de las demás Municipalidades de la Provincia, del Fisco Nacional u otros Fiscos Provinciales.

ARTÍCULO 90°. Facúltase al Organismo Fiscal para disponer, la publicación periódica de la nómina de los cincuenta principales contribuyentes y responsables deudores por tributos y faltas contravencionales, así como de aquellos con deudas en proceso de ejecución judicial, pudiendo indicar en cada caso los montos adeudados, ordenados en forma decreciente y por



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

apellido y nombre o razón social del moroso, sumándose para la obtención del total respectivo lo adeudado por las distintas tasas municipales o créditos diversos, como la falta de presentación de las declaraciones juradas y pagos respectivos por los mismos períodos impositivos.

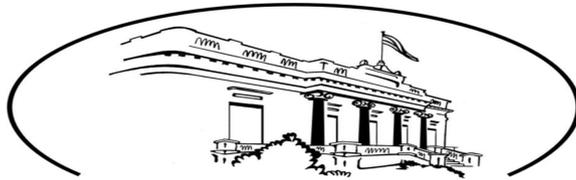
La publicación tendrá el efecto de citación para la comparecencia del contribuyente o deudor, sin que ello implique emitir ningún tipo de juicio de valor acerca de la conducta fiscal o de pago del mismo, y en este caso no será de aplicación el secreto fiscal previsto en el artículo anterior.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios con el Banco Central de la República Argentina y con organizaciones dedicadas a brindar información vinculada a la solvencia económica y al riesgo crediticio, debidamente inscriptas en el registro que prevé el artículo 21 de la Ley nacional N° 25.326, para la publicación de la nómina mencionada en el primer párrafo del presente.

En dichos convenios deberá estipularse que una vez verificado el ingreso del pago por los conceptos adeudados el Departamento Ejecutivo, o la Secretaría de Hacienda, informarán el mismo a dichas entidades y organizaciones a fin de que éstas procedan a la actualización de sus registros dentro de las 48 horas.

ARTÍCULO 91°. La deuda a publicar será aquella con una antigüedad mayor a seis meses. Los contribuyentes y responsables podrán, previa acreditación de su identidad, acceder a sus datos personales incluidos en las bases de información de la Secretaría de Hacienda, así como ejercer su derecho a rectificación, actualización o supresión, todo ello de conformidad a lo previsto en la Ley N° 25.326.

La Secretaría de Hacienda adoptará las medidas técnicas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

ARTÍCULO 92°. Los organismos y entes estatales y privados, incluidos bancos, bolsas y mercados, tienen la obligación de suministrar al Departamento Ejecutivo o sus áreas competentes, en la forma, modo y condiciones que éstas dispongan, todas las informaciones que se les soliciten, a fin de facilitar la recaudación y determinación de los gravámenes a su cargo.

La Secretaría de Hacienda podrá establecer, en la forma, modo y condiciones que disponga, los regímenes de información que estime convenientes para el adecuado ejercicio de las funciones a su cargo.

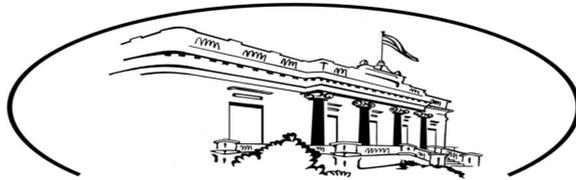
ARTÍCULO 93°. El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá establecer un régimen de fomento y reactivación de polos comerciales zonales, que contemple una reducción de alícuota de hasta 2 puntos porcentuales en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, y de hasta el 50% de los Derechos de Habilitación, Autorización o Permisos, y Ocupación o Uso de Espacios Públicos.

ARTÍCULO 94°. Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer procedimientos tendientes a promover la colaboración directa del público en general, para lograr el cumplimiento de los deberes formales a cargo de los distintos responsables en materia tributaria.

Cuando el procedimiento previsto en el párrafo anterior incluya el otorgamiento de premios en dinero o en especie, la instrumentación se hará a través de sorteos o concursos organizados a tales fines.

ARTÍCULO 95°. Los contribuyentes y/o responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 2510 y supletoriamente en las Ordenanzas Generales N° 178, 179 y 181. Las normas establecidas en la Ordenanza Municipal N° 2510 se aplicarán hasta la fecha de entrada en vigencia del régimen de la Ley de convertibilidad N° 23928, o sea marzo de 1991.

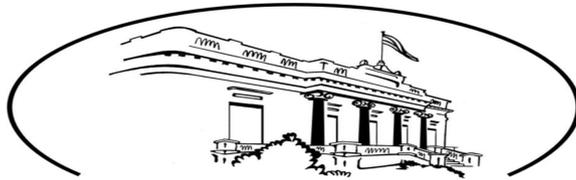
A partir de la aplicación del ajuste enunciado en el párrafo anterior sólo podrán modificarse los valores resultantes mediante el agregado de



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

intereses resarcitorios mensuales, que serán, como máximo, iguales a los percibidos por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para descubiertos en Cuenta Corriente (sin acuerdo), y como mínimo al 50% (cincuenta por ciento) de los mismos, debiendo el departamento ejecutivo reglamentar la graduación de dicha tasa.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

PARTE ESPECIAL

CARACTER 1 - ADMINISTRACION GENERAL

RUBRO 1 - TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTICULO 96° Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer para las Tasas por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y para Conservación, Reparación y Mejoramiento de Red Vial Municipal, el cobro de anticipos que se establecerá en relación al monto devengado por los tributos citados en el período anterior.

ARTICULO 97° La diferencia entre el valor de los anticipos y el total anual de la Tasa se abonará en los vencimientos que se determinen en esta Ordenanza.

TITULO PRIMERO

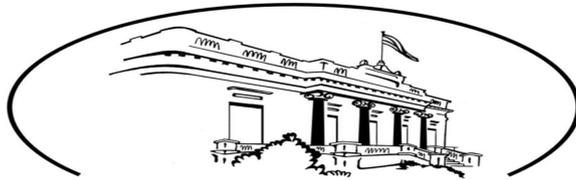
TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 98° Hecho Imponible: por la prestación de los servicios de alumbrado común o especial, recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego y conservación y ornato de calles, plazas o paseos se abonarán las Tasas que se establecen en el presente Título.

ARTICULO 99° La base imponible dentro del radio en que se presta el servicio, se trate de inmuebles edificados o no, está constituida por metros lineales de frente.

ARTICULO 100° Son contribuyentes de la Tasa establecida en este Título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudo propietarios;
- b) Los poseedores a título de dueños.
- c) Los usufructuarios.
- d) Los adjudicatarios de viviendas otorgadas por instituciones públicas o privadas que financien construcciones, que revistan el carácter de tenedoras precarias.
- e) Los comodatarios y beneficiarios de concesiones de uso de inmuebles.
- f) Toda vez que, convencionalmente se estableciera que el responsable del pago de la presente tasa resultare una persona distinta de las enunciadas precedentemente, el cobro de la misma podrá ser perseguido contra cualquiera de ellos en forma indistinta, ya sea conjunta o separadamente.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

ARTICULO 101° El servicio de **Alumbrado Público** se cobrará por metro lineal de frente y por año, en las localidades que posean el Servicio. Los valores de la Tasa serán los siguientes:

1. A gas de mercurio, cuatro focos por cuadra.....	\$ 2.160.00
2. A gas de mercurio o sodio, tres focos por cuadra.....	\$ 1.738.00
3. A gas de mercurio, 3 focos, 2 esquinas y media cuadra.....	\$ 1.738.00
4. A gas de mercurio, 2 focos en las esquinas solamente.....	\$ 1.738.00
5. A gas de mercurio o sodio, 6 focos por cuadra.....	\$ 2.635.00
6. A lámpara incandescente, focos en las esquinas.....	\$ 1.441.00
7. A gas de mercurio, 5 focos por cuadra.....	\$ 2.439.00
8. A lámpara incandes. y 1 lámpara de mercurio en la esquina	\$ 1.441.00
9. 2 lámparas incandescentes en las esquinas y una de mercurio en el centro.....	\$ 1.733.00
10. Dos lámparas de mercurio con una incandescente.....	\$ 1.733.00
11. A led, tres focos por cuadra.....	\$ 1.738.00
12. A led, 6 focos por cuadra.....	\$ 2.635.00

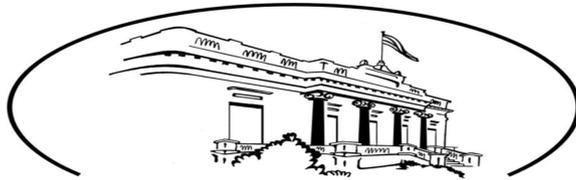
ARTICULO 102° Por los Servicios de Recolección de Residuos, Barrido y Riego, se cobrará por metro lineal y por año, los siguientes valores:

a) Recolección de residuos domiciliarios:

1) Casa de Ramos Generales, Tiendas, Hoteles, Panaderías, Carnicerías, Restaurantes, Talleres, Fábricas y Gomerías, por metro lineal.....	\$2.168.00
2) Clubes, Consultorios, Oficinas, Peluquerías, Zapaterías, Relojerías, Farmacias y toda clase de inmuebles no previstas por metro lineal de frente por año.....	\$2.457.00
3) Casas de familias, por m. lineal de frente y por año.....	\$1.365.00

b) Servicio de Barrido:

Se cobra sobre todas las propiedades situadas con frente a calles pavimentadas de las plantas urbanas de General Pinto,



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

Coronel Granada, Iriarte y Germania, por metro lineal de
frente y por año..... **\$1.296.00**

c) Servicio de riego y conservación de pavimento:

- 1) El servicio de conservación de pavimento se cobrará por cada una de las propiedades comprendidas en la zona pavimentada, por metro lineal de frente y por año..... **\$774.00**
- 2) Por el Scio. de riego en calles de tierra se cobrará por metro lineal de frente y por año..... **\$959.00**

Establécese un descuento del 15% en los valores fijados en los Artículos **101° y 102°**, a aquellos contribuyentes que no registren deudas a la fecha de vencimiento de cada cuota, y un 25% a aquellos contribuyentes que en idéntica situación abonaran dichos valores en forma anual y anticipada hasta el vencimiento del primer anticipo.

ARTICULO 103° Establécese como fechas de vencimientos las siguientes:

1° cuota 31 de Marzo de 2025

2° cuota 26 de Mayo de 2025

3° cuota 25 de Julio de 2025

4° cuota 26 de Sept. de 2025

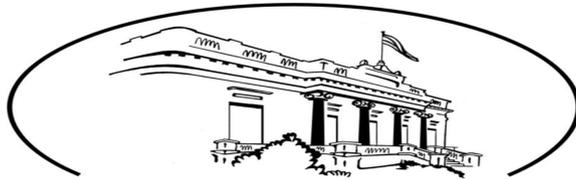
5° cuota 26 de Nov. de 2025

6° cuota 26 de Enero de 2026

En las localidades:

Donde la cobranza está a cargo de las Cooperativas Eléctricas, el vencimiento de la Tasa es mensual y su pago será coincidente con el que establezca la prestadora para la percepción de sus facturas a usuarios del servicio de energía eléctrica,

ARTICULO 104° INMUEBLES DE ESQUINAS - Establécese para los inmuebles ubicados en las esquinas, la aplicación del 20%(veinte por ciento) de



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

descuento sobre la Tasa aplicable, y para el Servicio de Alumbrado Público el cobro de los laterales hasta 50 metros de frente.

PROPIEDADES HORIZONTALES: los propietarios de inmuebles afectados al régimen de Propiedad Horizontal, serán considerados separadamente y abonará esta tasa conforme a la proyección de la línea de frente de cada uno de los departamentos interiores, con una deducción del 20%. Tratándose de inmuebles con frente a más de una calle, excepto las esquinas, se tomará la suma de ambos frentes.

ARTICULO 105° Los contribuyentes que posean inmuebles ubicados en localidades y zonas que se detallan a continuación abonarán la Tasa con un porcentaje del 30% de descuento

GERMANIA,	Zona complementaria
CNEL. GRANADA,	Zona complementaria
IRIARTE,	Zona complementaria

Exceptúase de aplicar el descuento dispuesto en el presente artículo, sobre la facturación del Alumbrado Público, a los contribuyentes que posean medidor de luz y aquellos cuyo frente no supere los 70 mts.

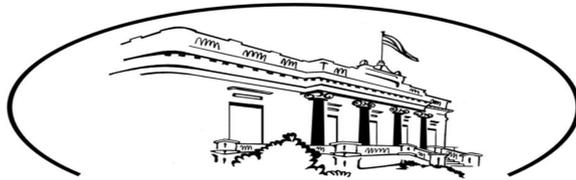
ARTICULO 106° Establécese que los Jubilados y Pensionados quedarán eximidos de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, cuando su situación se encuadre dentro de las disposiciones establecidas por la Ordenanza N° 2611 y su haber mínimo mensual no supere la Jubilación Mínima establecida según la ley de Movilidad de las Prestaciones del Régimen Previsional Público (ley n° 26.417) Igual criterio se aplicará a las personas mayores de sesenta (60) años que no perciban ingresos de ninguna naturaleza y se encuentren encuadradas en lo establecido por Ordenanza N° 2611. Asimismo se establece que las Asociaciones y Sociedades Civiles con Personería Jurídica, inscriptas en el Registro Entidades de Bien Público, quedarán eximidas de esta Tasa cuando su situación se encuadre dentro de las disposiciones establecidas por la Ordenanza 1787 del año 1984.

TASA POR ALUMBRADO PUBLICO A CARGO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD - LEY N° 10.740

ARTICULO 107° Por la prestación del servicio de Alumbrado Público, conforme a los convenios suscriptos con las entidades prestadoras de servicio de energía, en el marco de la Ley N° 10.740, se abonará la Tasa conforme a las disposiciones del presente artículo:

APARTADO A: Base Imponible: Total básico devengado por suministro de energía eléctrica domiciliaria.

APARTADO B: Tasa: A los efectos del pago de la Tasa en función de la Base Imponible aquí tratada, se establecen las siguientes alícuotas por



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

categoría y nivel de consumo, aplicable sobre los importes básicos (sin impuestos y contribuciones) que corresponda efectuar por parte de las entidades prestadoras del servicio eléctrico domiciliario a sus usuarios en el Partido de General Pinto en concepto de consumo de energía:

CATEGORIAS	KWH MENSUALES DE CONSUMO	ALICUOTA
Residencial (T1R)	a) De 0 a 100 kwh.	25%
	b) Más de 100 kwh.	33%
Servicio General (T1G)	a) De 0 a 1.250 kwh.(bajos cons.)	12%
	b) Más de 1.250 kwh.(altos cons.)	12%
Jubilados Ley n° 10.760	Menos de 105 kwh.	0%
Gobierno e Instituciones	Todos los niveles	25%
Industrial	T. 2	9%
	T. 3	6%

APARTADO C: Contribuyentes: Son contribuyentes del presente apartado **A** los usuarios del servicio de energía eléctrica domiciliar ubicada en zonas donde exista servicio de alumbrado público, conforme la delimitación y reglamentación que realice el Departamento Ejecutivo.

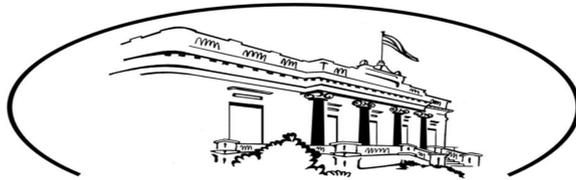
APARTADO D: Exenciones: Estarán exentos total o parcialmente de la Tasa que corresponda en función de la consignación en Apartado **A** aquí tratado:

- Los consumos domiciliarios que como usuarios responden a la Municipalidad.
- Los consumos correspondientes a usuarios exentos o desgravados por la entidad prestadora del servicio, en igual medida y modalidad que ella adopte.

APARTADO E: Actualización, recargos, intereses, etc.: Facúltase al Departamento Ejecutivo a convenir con la prestadora del servicio un régimen especial de actualizaciones, recargos, intereses, etc. por los pagos del tributo fuera de término, compatible con el que la entidad aplique, siempre que se trate de pagos voluntarios del contribuyente, ya sea por presentación espontánea o mediante previo reclamo administrativo de la empresa.

APARTADO F: Vencimientos: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer los vencimientos para el pago de la Tasa sobre el consumo domiciliario según lo previsto en el Apartado precedente, en concordancia con lo que fije la prestadora para el cobro de sus facturas a usuarios del servicio. La facultad enunciada se hace extensiva al otorgamiento de prórrogas de tales vencimientos, con carácter general, cuando sea necesario.

ARTICULO 108° Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar otros conceptos no previstos en los artículos precedentes y que resulten procedentes para mejorar la operatividad del nuevo régimen implementado, como así mismo, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para una correcta apropiación de nuevos recursos y erogaciones.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

ARTICULO 109° Exclúyese del cobro de la Tasa por Alumbrado Público al Fisco Provincial por los inmuebles de su propiedad o cuando sea directamente usuario del servicio de energía domiciliaria, en tanto siga vigente el régimen especial que prevén los artículos 8° y concordantes de la Ley N° 10.559.

ARTICULO 110° Cuando el Servicio Público de electricidad sea prestado por entidades Cooperativas se podrá contemplar la posibilidad de ajustar este sistema en el marco de la Ley N°10.740 a distintas formas o bases de facturación, conforme a los lineamientos establecidos y que se justifiquen según principios de organización y equidad.

TITULO SEGUNDO

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 111° Los servicios comprendidos en el presente Título serán retribuidos conforme a las bases que se determinan a continuación y de acuerdo con las tarifas que en cada caso se establecen:

- a) Por higienización y limpieza de malezas de terrenos de propiedad particular y frente que corresponda al propietario, se abonará en relación con la superficie. El servicio será prestado cuando se compruebe la existencia de desperdicios, malezas u otros elementos que requieran procedimientos de higiene y los propietarios o responsables no lo realicen dentro del plazo que al efecto se fije.
- b) Por el servicio extraordinario de extracción de residuos de establecimientos particulares, se abonará por cada viaje. El servicio prestado a requerimiento de los interesados, por decisión de la Municipalidad, cuando existan razones justificadas.

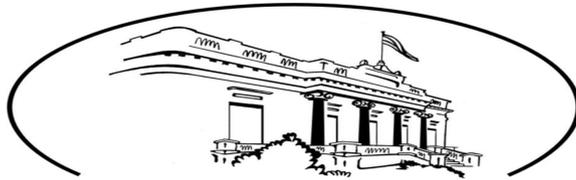
ARTICULO 112° La extracción de residuos es por cuenta de quienes soliciten el servicio y la limpieza de los predios a cargo de las personas enumeradas en el Artículo 100°, las que una vez intimadas a efectuarlas por cuenta propia no lo realicen dentro de los plazos que a sus efectos se les fije.

ARTICULO 113° Los valores que se establecen por cada caso son los siguientes:

- | | |
|--|--------------------|
| a) Higienización de terrenos de propiedad particular, por metro cuadrado..... | \$ 340,00 |
| b) Servicio extraordinario de extracción de residuos en establecimientos particulares, por cada viaje de camión..... | \$20.000.00 |

TITULO TERCERO

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

ARTICULO 114° Por habilitación de locales o establecimientos destinados a comercios, industrias u otras actividades similares a las comerciales e industriales, se pagará, previa a la iniciación respectiva, una Tasa cuyo valor se fija en el presente Título.

ARTICULO 115° La Tasa será proporcional al monto del activo fijo excluidos inmuebles y rodados, pero en ningún caso será inferior al mínimo del importe que se establece en este Título.

ARTICULO 116° En los casos de ampliaciones se considerará únicamente el valor de los mismos respetando el mínimo previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 117° Las habilitaciones que se dispongan tendrán carácter de permanentes mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acordó, o se produzca el cese o traslado de la actividad a otro local o establecimiento.

ARTICULO 118° La Tasa se hará efectiva en base a una Declaración Jurada que deberá contener los valores definidos en el Artículo 115°.

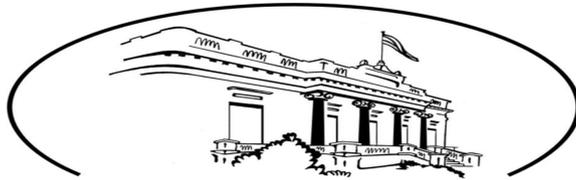
ARTICULO 119° Son responsables del pago los titulares de las actividades sujetas a habilitación.

ARTICULO 120° La solicitud y el pago de la Tasa no autorizan el ejercicio de las actividades. La habilitación se otorgará en forma expresa previa constatación por la Municipalidad del cumplimiento de los requisitos indispensables para la misma.

Previo a la habilitación el solicitante deberá acreditar libre deuda con el municipio y su inscripción como contribuyente en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea que se trate de quienes deban realizarlo en la Municipalidad en virtud del Convenio de Descentralización Tributaria en vigencia, o en ese organismo provincial por tratarse de grandes contribuyentes o sujetos al convenio multilateral.

Comprobada la existencia o funcionamiento de locales, comercios, industrias y demás establecimientos sin la correspondiente habilitación, transferencia, rubros no autorizados y que no hayan presentado su solicitud, o que la misma hubiere sido denegada anteriormente, se procederá a:

- a) La clausura inmediata, por parte de los agentes que realicen la inspección: si no hubiera habilitación ni hubiera iniciado el trámite correspondiente.
- b) La intimación al responsable, para que en un plazo de 24 horas inicie la transferencia o ampliación de rubros.
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se procederá al cobro de los gravámenes con los recargos, multas e intereses que pudieran corresponder de acuerdo con las disposiciones vigentes.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

ARTICULO 121° Establézcase la Tasa del 4 0/00 (cuatro por mil) para todas las actividades comerciales e industriales, no pudiendo, en ningún caso, ser inferior a \$ 8.850.-

TITULO CUARTO

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

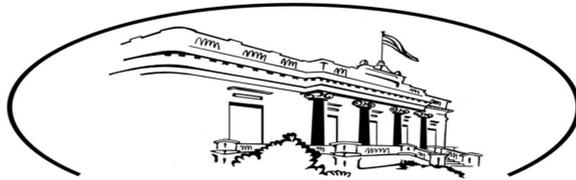
ARTICULO 122° Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en: locales, establecimientos, instalaciones, oficinas o lugares donde se desarrollen actividades sujetas al Poder de Policía Municipal, como: las comerciales, industriales, de locación de bienes, de locación de obras, de oficios, negocios, servicios (aunque sean públicos), o cualquier otra actividad de características similares a las enunciadas precedentemente, a título oneroso, lucrativas o no, realizadas en forma habitual, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la realice o preste, incluidas las sociedades cooperativas y/o las empresas destinadas a la prestación de servicios públicos; se abonará por cada local la tasa que al efecto se establece.

ARTICULO 123° La base imponible estará constituida por los Ingresos Brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Se considera Ingreso Bruto, al valor o monto total devengados en concepto de venta de bienes, de retribuciones totales obtenidas por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero a plazo de financiación o en general, al de las operaciones realizadas.

ARTICULO 124° A los efectos de la determinación del Ingreso Bruto imponible deberá considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecida en el Artículo 123° de esta Ordenanza, las que a continuación se detallan:

- a) Los importes correspondientes a impuestos internos, Impuesto al Valor Agregado -débito fiscal-, Impuestos para los fondos nacionales de autopistas, del tabaco y de los combustibles, siempre por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales.
- b) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen.
- c) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente y el retorno respectivo.
- d) Las sumas percibidas por la exportación de bienes y servicios.
- e) Los ingresos correspondientes a la venta de bienes de uso.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

f) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados y que pertenezcan al período fiscal que se liquida.

ARTICULO 125° Conforme a la metodología utilizada por las normas del Convenio Multilateral, vigentes para aquellos contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en dos o más jurisdicciones, debiendo el contribuyente declarar los ingresos según lo establecido en el artículo 35 de dicho Convenio, sin perjuicio de la jurisdicción propia e indelegable del ámbito municipal. La distribución del monto imponible atribuible a esta Municipalidad se hará según el siguiente procedimiento:

a) Para contribuyentes con habilitaciones en dos o más jurisdicciones, una de ellas la Provincia de Buenos Aires, y dentro de ella con habilitaciones, autorizaciones o permisos, solamente en el Partido de General Pinto, se aplicará el coeficiente unificado de ingresos y gastos para la Provincia de Buenos Aires y sobre esta base imponible aplicará la alícuota correspondiente, establecida en el nomenclador de actividades que integra la Parte Impositiva del presente, y así se obtendrá el valor por ventas a ingresar por este tributo.

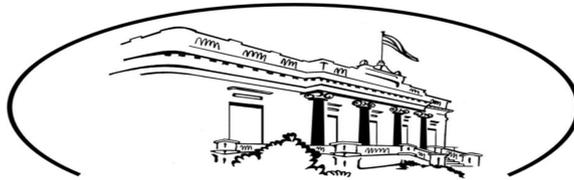
b) Para contribuyentes con habilitaciones, autorizaciones o permisos en dos o más jurisdicciones, una de ellas la Provincia de Buenos Aires, y dentro de esta última, en más de un municipio, se deberá proceder de la siguiente forma:

b.1) Se obtendrá en primer lugar el coeficiente unificado de ingresos y gastos que se aplicará directamente sobre el total de ingresos gravados, obteniendo de esta forma la base imponible para la Provincia de Buenos Aires.

b.2) Se distribuirán los ingresos y gastos de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al mismo criterio empleado para la distribución de bases imponibles, conforme la metodología emanada del Convenio Multilateral, respetando el régimen en el cual se encuentran comprendidos los contribuyentes, régimen general o especial según corresponda, para los municipios de la Provincia de Buenos Aires en los cuales posean habilitaciones municipales, obteniendo de esta forma el coeficiente unificado de ingresos y gastos de cada distrito y/o municipio, debiendo presentar dicha distribución bajo la forma de declaración jurada, certificada por contador público y legalizada por el Consejo o Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas de la jurisdicción que corresponda, salvo casos debidamente justificados y meritados por el Organismo de Aplicación.

En los casos de no justificarse la existencia de otra jurisdicción dentro de la Provincia de Buenos Aires, conforme se enuncia en el presente inciso, podrá gravarse la totalidad del monto imponible atribuible al Fisco Provincial.

ARTICULO 126° A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el contribuyente deberá acreditar, fehacientemente, su calidad de tal en las jurisdicciones provinciales ó municipales que corresponda, mediante la presentación de Declaraciones Juradas, boletas de pago,



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones nuevas presentadas por los contribuyentes, no implica la aceptación de las mismas, pudiendo, la Municipalidad, verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

ARTICULO 127° La Base Imponible de las actividades que se detallan será constituida por la diferencia entre el precio de compra y venta:

- a) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar Autorizados.
- b) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- c) Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuados por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

ARTICULO 128° Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas que ejerzan las actividades señaladas en el Artículo 122°.

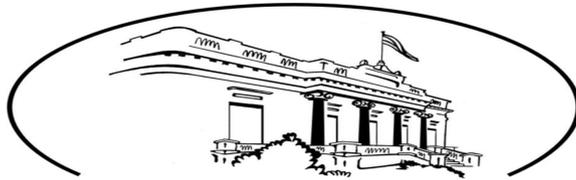
Cuando un mismo contribuyente desarrolla dos o más actividades de un distinto tratamiento fiscal, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas, si omitiera la discriminación será sometido al tratamiento más gravoso. Para el caso de actividades anexas, tributará el mínimo mayor que corresponda.

ARTICULO 129° La Tasa se hará efectiva en base a Declaraciones juradas que los contribuyentes o responsables deberán presentar en forma, condiciones y dentro del plazo que se establece en el presente Título.

ARTICULO 130° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el cese de la actividad deberá ser precedido del pago de la Tasa, este comprenderá inclusive el mes que se produjo. Igual disposición regirá en el caso de traslado de actividades desde el primer día del mes en que el mismo se produjo.

ARTICULO 131° Fijase las alícuotas que gravan cada actividad y los importes mínimos para cada anticipo bimestral que resulte de aplicar los porcentajes que se fijan sobre el 85% del sueldo básico sin adicionales del personal que revista la categoría de Administrativo Categoría "1" de esta Municipalidad. Dichos anticipos tendrán carácter definitivo.

Actividad	Alícuota	Porcentaje
a) Actividad industrial en general	0,50%	10%
b) Actividades no tratadas especialmente en este título	0,50%	10%
c) Comercio mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos	1,30%	10%
d) Bancos, empresas financieras o instituciones prestadoras de dinero	1,50%	400%
e) Rematadores, corredores, intermediarios en general	1,00%	20%



Municipalidad de General Pinto

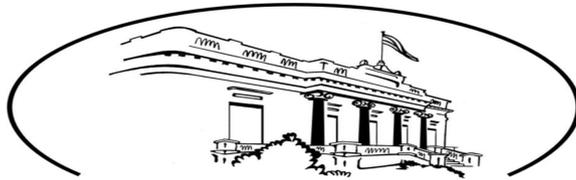
Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

f) Venta de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	1,60%	40%
g) Hoteles	2,00%	40%
h) Restaurantes, bares, pizzerías, despacho de bebidas, cafés, cervecerías, salones de té	0,50%	10%
i) Confiterías bailables pubs con show en vivo y/o bailables	2,00%	50%
j) Comercialización combustibles derivados del petróleo sobre la misma base impositiva del impuesto sobre los Ingresos Brutos	0.075%	200%
k) Venta de semillas, agroquímicos, comercialización de productos agrícolas en general, efectuados por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	0,38%	50%
l) Cuando al ítem anterior se le incorpore el servicio de acopio de cereales por cuenta propia y/o de terceros	0,38%	300%
m) Toda actividad del ramo automotor realizada por agentes oficiales o revendedores particulares, cuando se perciban comisiones o retribuciones análogas	2,00%	20%
n) Emisoras de FM	0.50%	10%
o) Empresas prestadoras de Scios. Públicos (Telefónicas, Correo, Gas, Sanitarios, etc)	1,50%	200%
p) Empresa de transporte dedicadas a realizar fletes de cereales y hacienda por FF.CC.	1,00%	200%
q) Las fábricas industrializadoras y recibos de leche y productos lácteos	0.15%	10%

ARTICULO 132° El período fiscal será el año calendario. La Tasa se liquidará e ingresará mediante anticipos por los bimestres **Enero-Febrero, Marzo-Abril, Mayo-Junio, Julio-Agosto, Septiembre-Octubre y Noviembre-Diciembre.**

Los anticipos se liquidarán por Declaración Jurada sobre la base de los ingresos correspondientes al bimestre respectivo y deberán ingresarse en las siguientes fechas de vencimiento:

<u>Bimestre</u>	<u>Fecha de vencimiento</u>
Enero - Febrero	Abril 25 de 2025
Marzo - Abril	Junio 26 de 2025
Mayo - Junio	Agosto 26 de 2025
Julio - Agosto	Octubre 27 de 2025
Septiembre - Octubre	Diciembre 29 de 2025
Noviembre - Diciembre	Febrero 26 de 2026



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

Juntamente con la liquidación del último anticipo bimestral del año deberá presentarse una Declaración Jurada en la que se resuma la totalidad de las operaciones del período fiscal.

Los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral y sus modificaciones, además de cumplimentar las mismas exigencias que el resto de los contribuyentes de la Tasa, deberán presentar una Declaración Jurada determinativa de los coeficientes de ingresos y gastos a aplicar según las disposiciones del citado convenio durante el ejercicio.

ARTICULO 133° En el caso de contribuyentes no inscriptos, las oficinas pertinentes los intimarán, para que dentro de los cinco (5) días se inscriban y presentes las Declaraciones Juradas, abonando el gravamen correspondiente a los períodos por los cuales no lo presentaron, con más las multas, recargos e intereses, previsto en la presente Ordenanza.

La Secretaria de Hacienda podrá inscribirlos de oficio y requerir por vía de apremio, el pago, a cuenta, del gravamen que, en definitiva les correspondiera abonar, de una suma equivalente al importe mínimo de los anticipos bimestrales, previstos para la actividad por los períodos fiscales omitidos, con más las multas, recargos e intereses correspondientes.

ARTICULO 134° En los casos de contribuyentes o responsables que no abonen sus anticipos en los términos establecidos, la Secretaría de Hacienda podrá liquidar y exigir el ingreso como pago a cuenta, por cada bimestre adeudado, el pago de una suma igual a la ingresada por el mismo período considerado en el año inmediato anterior ó en los que le antecedan, en ese orden, ó una suma igual a la ingresada por el bimestre inmediato anterior, o en defecto de ambos métodos que guardan prioridad, una suma igual a cualquiera de los anticipos ingresados, declarados o determinados, con anterioridad al que se liquida, sea pertinente al mismo período fiscal ó a uno anterior no prescripto.

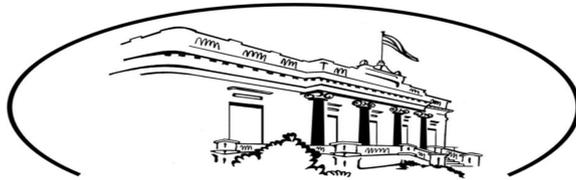
ARTICULO 135° Cuando por el ejercicio de la actividad, no se registren ingresos durante el bimestre, se deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 136° Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades o rubros alcanzados con distinto tratamiento, deberá discriminar en sus Declaraciones Juradas, el monto de los ingresos brutos correspondientes a cada uno de ellos.

Cuando se omitiere esta discriminación, estará sujeto a la alícuota más elevada.

ARTICULO 137° Están exentos del pago de la presente Tasa:

- a) Los Estados Nacionales y Provinciales, siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;
- b) Las Cooperativas de trabajo;
- c) Los profesionales con títulos universitarios, en el ejercicio de su profesión liberal y no organizada en forma de empresa.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

TITULO QUINTO DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 138° Por los servicios administrativos que presta la Municipalidad deberán pagarse los Derechos que se establecen en el presente Título.

ARTICULO 139° Estarán sujetos a retribuciones en general las actuaciones que promuevan ante cualquier repartición municipal, y en particular, los servicios que por su naturaleza o carácter deben ser retribuidos en forma específica de acuerdo con la discriminación y montos que se establecen en el presente Título.

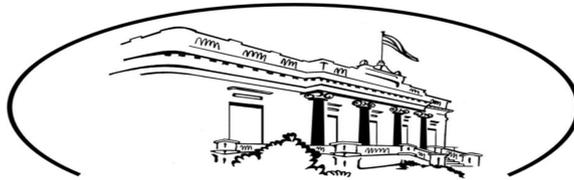
ARTICULO 140° Los Derechos se abonarán en forma de estampilla o sellados, salvo para aquellos casos en que se establezcan otros procedimientos, y su pago será condición previa para la consideración y tramitación de las gestiones.

ARTICULO 141° El desistimiento del interesado o cualquier estado de tramitación no dará lugar a la devolución de los Derechos pagados.

ARTICULO 142° Cuando la Municipalidad actúe de oficio los Derechos serán a cargo de la persona o entidad contra la que originalmente resultará acreditada.

ARTICULO 143° Por los servicios que a continuación se enumeran se deberán pagar los Derechos que para cada caso se establecen:

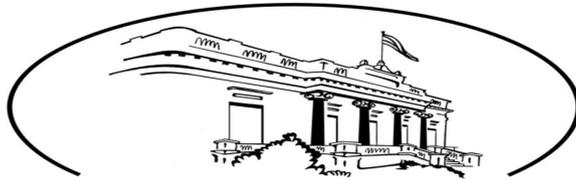
1) Expedición de Certificados Libre Deuda para actos y contratos y operaciones sobre inmuebles, debiendo constar en los mismos nombre y domicilio del nuevo titular como requisito imprescindible para su expedición.	
Por cada parcela (trámite simple).....	\$4.000.00
Por cada parcela (trámite urgente).....	\$6.900.00
2) Expedición de Certificados de libre deuda de todas las obligaciones municipales (tasas, contribuciones y patentes) para actos administrativos que surjan de esta Ordenanza Fiscal.....	\$4.000.00
3)Expedición de certificados de baja de automotores.....	\$4.000.00
4) Por Derechos de informes de oficios judiciales.....	\$4.000.00
5) Por certificados de firma.....	\$4.000.00
6) Por cada solicitud de certificado para presentar ante organismos oficiales o particulares.....	\$4.000.00



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

7) Por cada actualización de fecha sobre certificados ya expedidos y contestados en forma oportuna.....	\$4.000.00
8) Solicitud de permiso de concesiones publicitarias.....	\$4.000.00
9) Solicitud de permiso de concesiones de servicios de ómnibus y colectivos.....	\$4.000.00
10) Solicitud para firmar tarifas de ómnibus y colectivos.....	\$4.000.00
11) Cada solicitud o gestión administrativa deberá llevar estampilla municipal de	\$1.050.00
12) Cada iniciación de trámites para obtener el derecho de construcción deberá tener sello de entrada y emitir un comprobante de pago sin sello ni estampilla de	\$3.170,00
13) Cada pedido de reconsideración, apelación de multa o resolución.....	\$3.150.00
14) Por cada registro contrato social.....	\$4.000.00
15) Por solicitud de concesión Municipal.....	\$4.000.00
16) Por Derecho de inscripción de prendas abonarán sobre el valor de las mismas el.....	3%
17) Por cada ejemplar de mapa de la planta urbana y mapa de la Sección Chacras de Gral. Pinto.....	\$3.000.00
18) Por cada ejemplar de mapa Rural: Sin marco metálico.....	\$9.000.00
Con marco metálico.....	\$11.100.00
19) Por cobro de pliegos de Bases y Condiciones en Licitaciones Públicas se aplicará sobre el Presupuesto Oficial hasta el 1 o/oo (uno por mil). En Licitaciones Privadas o Concursos de precios el Departamento Ejecutivo podrá fijar el precio de los pliegos, no pudiendo exceder del 1 o/oo (uno por mil) del Presupuesto Oficial.	
20) Por cada ejemplar de la Ordenanza Impositiva impresa	\$10.000.00
21) Por transferencia de negocio.....	\$5.800.00
22) Por transferencia de concesión municipal.....	\$5.800.00
23) Por transferencia de patentes municipales.....	\$800.00
24) Por presentación y/o actualización ficha existencia ganadera (Declaración Jurada), por ficha.....	\$5.800.00
25) Por cada inscripción en registro proveedores o contratista contratado sobre la base de la facturación al municipio del año inmediato anterior: - Con domicilio dentro del partido, 0,20% con mínimo de.....	\$3.800.00
- Con domicilio fuera,0,25% con mínimo de.....	\$9.000.00
Por cada inscripción registro proveedores o contratista ocasional (hasta dos operaciones al año), sin cargo. Adicionalmente se deja expresamente sentado que el contratista de obras públicas o privada en el marco de una licitación pública o privada y/o concursos de precios, se encuentran total y absolutamente exceptuados del pago de la obligación "registro de proveedores municipales".	
26) Por actualiz.Reg.Proveed. dentro del Partido	Idem 25)



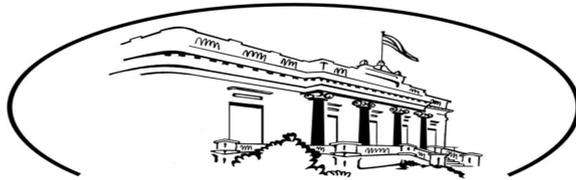
Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

27) Por actualiz.Reg.Proveed. fuera del Partido,	Idem 25)
28) Por cada Libreta de Sanidad.....	\$3.000.00
29) Por cada renovación Libreta de Sanidad.....	\$3.000.00
30) Por la realización de trámites de análisis e inscripción de productores del Partido, en cumplimiento a lo dispuesto por Dto. Pcial. N°3055/77, por producto.....	\$8.150.00
31) Por cada trámite o gestión administrativa no prevista expresamente.....	\$2.850.00
32) Por reintegro gastos franqueo, notificación, fletes, comisiones, comunicaciones a contribuyentes y proveedores, etc.....	\$3.000.00
33) Por cada presentación relacionada con "Socios Cloacas" - Solicitud de ampliación de Red Domiciliaria. - Conexión independ. para uso de pileta de natación. - Conexión especial para desagües temporarios. - Exención de instalación mínima obligatoria en locales independientes muy reducidos.	
Por cada una.....	\$1.200.00
34) Por trámite y/o gestión administrativa en Juzgado de Faltas Municipal.....	\$3.500,00
35) Costo procedimiento administrativo Justicia de Faltas Municipal.....	h/\$10.800.00 0

ARTICULO 144° Licencia de Conductor:

1) Por cada carnet original		
a) De 17 a 64 años.....	(Por 5 años)	\$12.000.00
a.1) De 17 a 64 años.....	(Por 4 años)	\$11.000.00
b) De 65 a 71 años.....	(Por 3 años)	\$9.000.00
b.1) De 65 a 71 años.....	(Por 2 años)	\$7.500.00
c) De 71 años o más.....	(Por 1 año)	\$6.000.00
2) Por cada carnet renovación o duplicado.		
a) De 17 a 64 años (por 5 años).....		\$9.000.00
a.1)De 17 a 64 años (por 4 años).....		\$7.000.00
b)De 65 a 71 años (Por 3 años)		\$5.500.00
b.1)De 65 a 71 años (Por 2 años).....		\$4.500.00
c) De 71 años o más (por 1 año).....		\$3.500.00
3) Por renovación de aptitud física o cambio de domicilio.....		\$6.600.00
DE TAXIMETROS		
a) Licencia anual.....		\$22.000.00
b) Renovación de licencia.....		\$16.500.00
4) Ampliación de categorías.....		



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

a) 1 año.....	\$2.400.00
b) 2 años.....	\$3.750.00
c) 3 años.....	\$5.100.00
d) 4 años.....	\$6.800.00
e) 5 años.....	\$7.500.00

Los valores precedentes rigen para el máximo tiempo de otorgamiento de las licencias de acuerdo a la reglamentación vigente; cuando por aplicación de ésta correspondan licencias por períodos menores los valores a abonar serán calculados en forma proporcional.

Se podrán abonar en 3 cuotas iguales con vencimiento el **18 de Abril de 2.025, 18 de Julio de 2.025 y 18 de Septiembre de 2.025 respectivamente.**

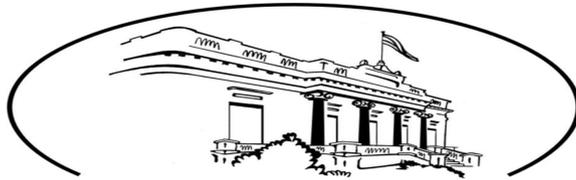
ARTICULO 145° Obras Públicas: Por los conceptos que se detallan se abonarán los siguientes derechos:

1) Por cada certificado de línea Mpal. y/o edificación.....	\$6.900,00
2) Por cada inscripción en el registro respectivo de:	
a) Constructores.....	\$3.200,00
b) Electricista, cloaquista, gasista, plomero y demás gremios relacionados con el ramo.....	\$3.200,00
c) Profesionales con título universitario.....	\$6.300,00
3) Por cada final de obra.....	\$3.600,00
4) Por cada certificado de estructura resistente.....	\$3.600,00
5) Por cada certificado de zonificación.....	\$3.600,00
6) Por cada solicitud de copia de Plano de Obra en formato Físico o digital (archivo pdf).....	\$5.600,00

ARTICULO 146° Por cada pedido parcial o total de informe de planilla de catastro..... \$3.600,00

ARTICULO 147° Los pedidos de información deberán ser solicitados por escrito con estampilla municipal.

ARTICULO 148° No podrá dividir o subdividir ninguna extensión de tierra del Partido sin previa aprobación municipal de los planos de mensura correspondiente. Para dar curso a dicha aprobación la propiedad deberá encontrarse actualizada con todos los impuestos y Tasas municipales que afecten a la misma.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

ARTICULO 149° Por los conceptos del artículo anterior se abonarán los siguientes derechos:

Por cada unidad parcelaria proyectadas con planos de mensura o subdivisión que se sometan a su aprobación:

a) Parcelas de hasta 1.000 m2	\$6.000,00
b) Parcelas de más de 1.000 m2	\$7.500,00
c) Parcelas de más de 1 Ha. y hasta 5 Has	\$10.200,00
d) Parcelas de más de 5 Has. y hasta 10 Has	\$12.200,00
e) Parcelas de más de 10 Has. y hasta 20 Has	\$15.000,00
f) Parcelas de más de 20 Has. Y hasta 50 has	\$18.000,00
g) Parcelas de más de 50 Has. y hasta 100 Has	\$23.700,00
h) El excedente de 100 Has. abonarán por cada 100 Has. o fracción	\$8.000,00

ARTICULO 150° Los servicios administrativos que tengan tratamiento de trámite urgente (exped. dentro de las 72 Hs.) sufrirán un recargo del 100%.

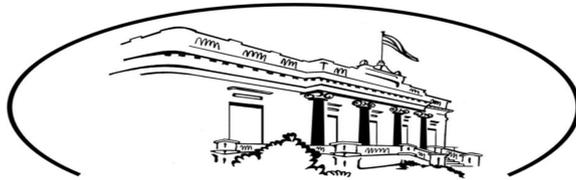
TITULO SEXTO DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 151° El hecho imponible está constituido por el estudio y aprobación de los planos, permiso, delineación, nivel, inspección y habilitación de obras como así también los demás servicios técnicos, administrativos o especiales que conciernen a la construcción y las demoliciones, como ser: Certificaciones Catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de veredas u otros similares, aunque a algunos se les asignen tarifas independientes, tales tarifas se computarán al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la Tasa General por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

ARTICULO 152° La base imponible estará dada por el valor de la obra, determinando:

- Según destino y tipo de edificios de acuerdo a la Ley N°5.733, sus modificatorias y disposiciones complementarias, cuyos valores métricos se fijan en el presente Título.
- Por el contrato de construcción según valores actualizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de arquitectura, ingeniería y agrimensura, de estos valores así determinados se tomará en cada caso el que resulte mayor.

Por los casos en que no sea posible determinar el valor de las obras podrá optarse por base imponible el que determine el Departamento Ejecutivo.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

ARTICULO 153° Las liquidaciones que se practiquen con antelación a la realización de las obras podrán estar sujetas a reajustes en los casos de diferencias o modificaciones en el proyecto de origen y lo ejecutado en la obra.

ARTICULO 154° Los Derechos de Construcción se abonarán:

Planos de obra: Se abonarán al presentar la carpeta correspondiente.

Determinación de la línea municipal: Se abonará al presentar la solicitud.

Demolición: Se abonará al presentar la solicitud.

ARTICULO 155° Serán responsables del pago los propietarios de los inmuebles.

ARTICULO 156° En el caso de obras sin permiso, a empadronar, serán de aplicación los Derechos vigentes al momento de la contratación y las asesorías fiscales previstas en el Libro Primero de esta Ordenanza.

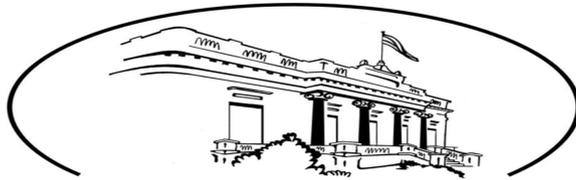
Para todas las operaciones cuya construcción sea anterior al año 1948, en el momento de empadronarse abonará únicamente el 50% del monto que se tenga que aplicar y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo **151°** de la presente Ordenanza.

ARTICULO 157° Los Derechos de los Títulos se pagarán conforme a las especificaciones de la que se fijan a continuación:

1) El 0,50% (medio por ciento) sobre:

a) El importe que resulta de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie, según destino y tipo de edificación aplicando la siguiente escala:

Destino	Tipo	Sup. Cubierta	Sup. Semi-cubierta
Vivienda	"A"	\$65.300,00	\$ 32.300,00
	"B"	\$52.800,00	\$ 26.600,00
	"C"	\$41.600,00	\$ 21.000,00
	"D"	\$30.500,00	\$ 15.300,00
	"E"	\$15.300,00	\$ 8.100,00
Comercio	"A"	\$40.700,00	\$ 20.000,00
	"B"	\$37.500,00	\$ 19.200,00
	"C"	\$29.300,00	\$ 14.300,00
	"D"	\$27.000,00	\$ 13.700,00
Industria	"A"	\$38.000,00	\$ 18.900,00



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

	"B"	\$27.000,00	\$ 14.600,00
	"C"	\$18.500,00	\$ 9.800,00
	"D"	\$ 5.000,00	\$ 2.700,00
Sala de Espectáculos	"A"	\$45.800,00	\$ 23.000,00
	"B"	\$33.800,00	\$ 21.500,00
	"C"	\$27.600,00	\$ 19.000,00

b) El importe del enunciado anterior se duplicará en caso de que la construcción ya exista y no se haya pagado en el momento oportuno de la construcción.

c) El que resulta del contrato de la construcción.
Cuando se trate de construcciones que correspondan, tributen sobre la valuación y por índole especial no pueden ser valuados conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

2) Demolición, por metro..... \$ 380,00

3) Derechos de construcción en Cementerios

a) Por construcción cordón perimetral mayores..... \$5.300,00
b) Por construcción cordón perimetral menores..... \$3.900,00

Permiso por construir nicheros:

1) 6 catres..... \$83.300,00
2) 3 catres..... \$41.600,00
3) 2 catres..... \$27.800,00

Aprobación de planos construcción bóvedas, abonarán sobre el valor de la obra..... 1,5%

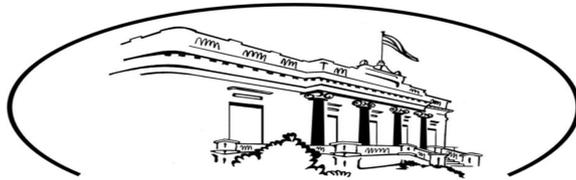
4) Por cada ejemplar carátula de construcción, abonarán..... \$ 1.400,00

TITULO SEPTIMO

DERECHOS DE OCUPACION Y USO DE ESPACIOS PUBLICOS.-

ARTICULO 158° Definición: Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los Derechos que al efecto se establezcan:

- La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos con cables, cañerías o cámaras.
- La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

- instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas, con excepción de la ocupación efectuada por la colocación de letreros en la vía pública.
- c) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas, sillas, quioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos, cajones.
 - d) Por la ocupación y/o uso del espacio destinado a playa de estacionamiento.
 - e) La ocupación de espacios públicos por cualquier medio permitido.

Forma de pago: Los Derechos se harán efectivos en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Anual Impositiva.

ARTICULO 159° Responsables del Pago: Serán responsables de su pago los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios a cualquier título.

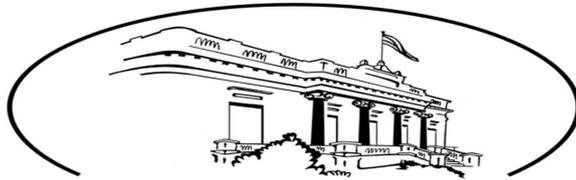
Efectos del pago: El pago de los Derechos de este Título no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, ni revalida renovaciones, transferencias o acciones que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 160° Permiso previo: Previo al uso, ocupación o realización de obra, deber solicitarse el correspondiente permiso al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo o negarlo, al solicitante, de acuerdo con las normas que reglamenten su ejercicio.

ARTICULO 161° Caducidad de los permisos por falta de pago: En los casos de ocupación y/o uso autorizados, la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y en su caso, al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones, multas y gastos originados.

ARTICULO 162° Los Derechos y Cánones de este Título se cobrarán como sigue:

a) Por la ocupación del espacio aéreo con cables utilizados por empresas de telecomunicaciones o similares, se abonará por cada conexión instalado y por mes.....	\$ 400,00
b) Por la ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas prestadoras de servicios de telefonía celular o similares, con instalaciones de cualquier clase con o sin antena, se abonará por cada instalación y por mes.....	\$15.000,00
c) Por cada columna y/o soporte para el tendido de líneas aéreas, para comunicac., existente al 31-12-02, por año.....	\$3.000,00
d) Por cada columna y/o soporte para el tendido de futuras líneas aéreas para comunicaciones.....	\$6.000,00
e) Por tendido de red aérea, por cuadra y por año.....	\$11.100,00
f) Por tendido de red subterránea, por cuadra y por año.....	\$7.500,00
g) Por permiso para funcionamiento de quiosco en la vía pública.....	\$1.300,00



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

- h) Por cada puesto fijo para venta de artículos de carnaval, por día..... \$550.00
- i) Por permiso para establecer expendio de bebidas, por día \$1.500,00
- j) Por colocar mesas al frente de los negocios establecidos, por trimestre o fracción, por cada uno abonará..... \$1.500,00
- k) Por colocar mesas al frente de los negocios o puestos transitorios, cada uno y por día..... \$1.100,00
- l) El Derecho del inciso d) de este artículo se abonará hasta el quinto día hábil de cada mes, los demás al solicitar el permiso
- m) Establécese que los contribuyentes que exploten medios de comunicación u otras actividades que utilicen en forma imprescindible para cumplimentar su cometido el cable y/o circuitos cerrados, abonarán el presente derecho en forma mensual y de acuerdo a la siguiente escala:
- a) Hasta 3.000 usuarios el 1% de su facturación mensual
- b) Más de 3.000 usuarios, el 2% de su facturación mensual.
El pago será por mes vencido y deberá cancelarse hasta el día 10 del mes siguiente.
- n) Por establecer puesto de venta / promoción y ocupación en la vía pública (por día)..... \$5.600,00
- o) Por uso de instalaciones correspondientes al salón Centro Cultural Municipal..... \$35.000,00
- p) Por uso de espacios públicos por empresas que efectúen verificaciones técnicas vehiculares (VTV), por semana..... \$28.000,00

TITULO OCTAVO

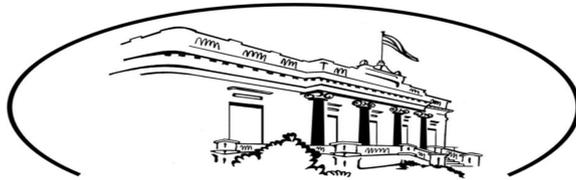
DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 163° Por la realización de funciones teatrales, cinematográficas circenses, fútbol y boxeo profesional y todo otro espectáculo público, se abonarán los Derechos que al efecto se establecen.

ARTICULO 164° Son contribuyentes de los Derechos de este Título:

- a) Los espectadores y, como agentes de retención, los empresarios y organizadores que responden del pago solidariamente de los primeros.
- b) Los empresarios u organizadores cuando se abone un importe fijo por espectáculo.

ARTICULO 165° A los efectos de lo dispuesto precedentemente, fijase los siguientes Derechos:



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

1) Por cada baile popular, bailanta, donde se cobre entrada.....	\$ 6.000,00
2) Por espectáculo de boxeo, catches, domas, fútbol profesional, carreras automovilísticas y cualquier espectáculo público.....	\$ 11.000,00
3) Por cada kermesse, romería y otro entretenimiento donde se cobre entrada.....	\$ 3.500,00
4) Músicos, cantantes, prestidigitadores que actúen en bares, cafés o salas de espectáculos, se cobre o no entrada, por función.....	\$ 1.500,00
5) Permiso por funcionamiento de parques de diversiones infantiles, se cobre o no entrada, por juego o atracción y por cada día de permanencia en el Distrito, se establece lo siguiente:	
De 1 a 10 días de permanencia en el Distrito.....	\$ 900,00
De 11 a 20 días de permanencia en el Distrito.....	\$ 2.000,00
De 21 en adelante de permanencia en el Distrito.....	\$ 2.700,00
6) Permiso por funcionamiento de circos.....	
De 1 a 10 días de permanencia en el Distrito.....	\$6.000,00
De 11 a 20 días de permanencia en el Distrito.....	\$9.000,00
De 21 en adelante de permanencia en el Distrito.....	\$11.900,00

ARTICULO 166° Los Derechos del artículo anterior se abonarán:
Incisos 1, 3, 4 y 5 al solicitar el permiso.
Inciso 2, el primer día hábil inmediato posterior a la realización.

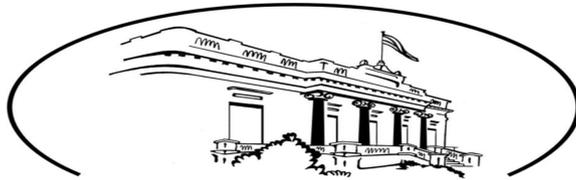
ARTICULO 167° La falta de pago de los Derechos que correspondan dar derecho a la Municipalidad a suspender las funciones sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se establecen en Ordenanzas Especiales.

ARTICULO 168° Cuando corresponda abonar el Derecho en base al monto recaudado en concepto de entradas, los responsables deberán hacerlas visar en la Municipalidad. Deberán efectuar su venta por orden correlativa dentro de cada categoría.

TITULO NOVENO PATENTES DE RODADOS

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - LEY 13010

ARTICULO 169° Se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III, Artículos 11° a 16° de la Ley 13010 de la Provincia de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario N° 226 del Poder Ejecutivo Provincial, el Título III de la Ley Impositiva Provincial vigente para el período fiscal 2021, y la Nota 20/2015 del Departamento de Recaudación Impuesto Automotor y



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

Embarcaciones Deportivas de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

ARTICULO 170° Son contribuyentes los propietarios o tenedores a título de dueño de vehículos automotores radicados en el Partido de General Pinto, comprendidos en el marco de la normativa referenciada en el artículo anterior.

ARTICULO 171° Establézcanse los valores a pagar en concepto de Impuesto a los Automotores delegados por el Gobierno Provincial a este Municipio, en función de lo dispuesto en el Artículo 169°, en tres cuotas anuales con vencimientos los días 30 de Junio, 30 de Septiembre y 30 de Diciembre, o posterior día hábil. Para las liquidaciones que se realicen con posterioridad a las mismas, se aplicarán los recargos conforme a lo establecido en esta Ordenanza Fiscal y Anual Impositiva.

ARTICULO 172° El padrón inicial, es el enviado por el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y los cambios que se produzcan a partir del mismo serán concordantes con los movimientos dominiales que informe el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

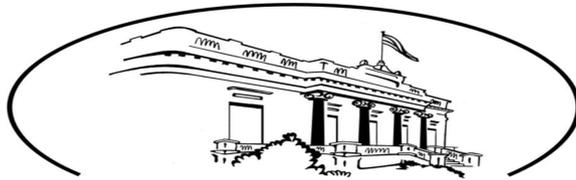
ARTICULO 173° Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante la Oficina de Descentralización Administrativa Tributaria de la Municipalidad de General Pinto. Serán Requisitos para efectuar dicha denuncia, lo establecido en el artículo n° 229 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, texto ordenado por Resolución 39/11.

ARTICULO 174° En los casos de vehículos provenientes de otras jurisdicciones, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir del día en que se opere el cambio de radicación en la Jurisdicción del Partido de General Pinto. Dicha fecha será la que esté contenida en el respectivo título de propiedad del automotor. No se tendrán en cuenta en ningún caso, los pagos efectuados en otras jurisdicciones que correspondan a cuotas de períodos posteriores a la fecha de alta en la nueva Jurisdicción del Partido de General Pinto.

ARTICULO 175° En los casos de baja por cambio de radicación, corresponderá la cancelación en un solo pago (contado) de los anticipos y/o cuotas vencidas con anterioridad a dicha fecha.

ARTICULO 176° En los casos que corresponda, podrá modificarse el poseedor de dominio con la denuncia de venta expedida por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, sin liberarse el titular original de la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones fiscales, con excepción de lo establecido en el artículo n° 173.

Cuando el denunciante no pueda ser identificado en la denuncia mediante la exteriorización del Documento Nacional de Identidad (DNI) para personas físicas acompañado por el Nombre del denunciante o Clave Única de Identificación tributaria (CUIT) para personas jurídicas, dicha denuncia no será válida para tal cambio.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

ARTICULO 177° Cuando se solicitare la baja por robo, hurto, destrucción total o desarme, corresponderá el pago de las cuotas vencidas con anterioridad a la fecha de dicha solicitud. Se tomará como fecha de baja la que figure en el formulario (F004) respectivo correspondiente a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios. Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero.

PATENTES DE MOTOVEHÍCULOS

ARTICULO 178° Los motovehículos, radicados en el Partido, que utilicen la vía pública, abonarán los importes que se establecen en el presente Título.

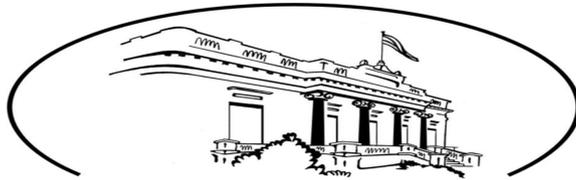
ARTICULO 179° Serán responsables del pago, los propietarios o tenedores a título de dueño de los motovehículos.

ARTICULO 180° Fijase en el siguiente detalle los valores anuales para las patentes de rodados.

MODEL O	Cat. "A" h/ 50 c.c.	Cat. "B" d/ 51 h/ 100 c.c.	Cat. "C" d/ 101 h/ 151 c.c.	Cat. "D" d/ 151 h/ 300 c.c.	Cat. "E" d/ 301 h/ 500 c.c.	Cat. "F" d/ 501 h/ 750 c.c.	Cat. "G" Más d/ 750 c.c.
2025	11.136,00	19.680,00	26.448,00	34.560,00	66.984,00	85.680,00	135.408,0
2024	7.424,00	13.120,00	17.632,00	23.040,00	44.656,00	57.120,00	90.272,00
2023	4.640,00	8.200,00	11.020,00	14.400,00	27.910,00	35.700,00	56.420,00
2022	3.093,00	5.467,00	7.347,00	9.596,00	18.607,00	23.798,00	35.266,00
2021	2.209,00	3.905,00	5.248,00	6.854,00	13.291,00	16.999,00	25.190,00
2020	1.699,00	3.004,00	4.037,00	5.272,00	10.224,00	13.076,00	19.377,00
2019	1.416,00	2.503,00	3.364,00	4.393,00	7.303,00	9.340,00	13.841,00
2018	1.180,00	2.086,00	2.803,00	3.661,00	6.086,00	7.783,00	11.534,00
2017	983,00	1.739,00	2.336,00	3.051,00	5.072,00	6.486,00	9.612,00
2016	786,00	1.391,00	1.869,00	2.441,00	4.058,00	5.189,00	7.690,00
2015	629,00	1.113,00	1.495,00	1.953,00	3.246,00	4.151,00	6.152,00

Los modelos anteriores a 2015 y hasta 2011 abonaran los valores establecidos para los motovehículos modelos 2015.

ARTICULO 181° Las patentes de los rodados mencionados en el Anexo I deberán abonarse en tres cuotas anuales con vencimientos los días 30 de Junio, 30 de Septiembre y 30 de Diciembre, o posterior día hábil. Para las liquidaciones que se realicen con posterioridad a las mismas, se aplicarán los recargos conforme a lo establecido en esta Ordenanza Fiscal y Anual Impositiva.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

ARTICULO 182° Los motovehículos introducidos en el Partido deberán abonar de acuerdo a lo establecido en el artículo n° 174. En el caso de baja por cambio de radicación, robo, hurto, destrucción total o desarme, corresponderá aplicar lo establecido en los artículos n° 175 y 177 respectivamente.

ARTICULO 183° Establécese que los propietarios y/o poseedores a título de dueño de motovehículos, deberán registrar los mismos en el Registro Municipal, comunicando cualquier información de alta o baja de dichos vehículos, dentro de los 15 días de producido.

TITULO DECIMO TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 184° Por los servicios de expedición, visado y archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permiso para marcas y señales, permiso de remisión a feria, inscripción boletos marcas y señales nuevas o renovación, así como también la toma de razón de sus transferencias duplicadas, rectificaciones o adicionales, se abonarán los importes que establece el presente Título.

ARTICULO 185° La base imponible será:

- a) Guías, Certificados, permiso para marcar y señalar, permiso de remisión a feria: Por cabeza.
- b) Guías y Certificados de cuero: Por cuero.
- c) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas: por documento sin considerar el número de animales.

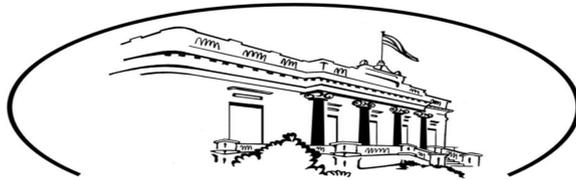
ARTICULO 186° Son contribuyentes de esta Tasa:

- a) Certificados: vendedores.
- b) Guías: remitentes.
- c) Permiso de remisión a feria: propietarios.
- d) Permiso de marca o señal: propietario.
- e) Guía de faena: solicitante.
- f) Guía de cuero: titulares.
- g) Inscripción de boletos de marcas y señales, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: titulares.
- h) Registro de la existencia inicial y su actualización permanente: propietarios de ganado con establecimientos ubicados en el Partido de General Pinto.

ARTICULO 187° La Tasa de este Título se abonará de acuerdo a los siguientes valores:

Tasa por Control de Marcas y Señales

Fijase para el pago de los Derechos del presente Título los porcentajes sobre el Índice de Novillo de Arrendamiento Mensual del Mercado



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
 Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
 Pag.Web: www.pinto.gob.ar

Agroganadero S.A. de Cañuelas, del mes inmediato anterior al último finalizado, al momento de prestación del servicio, que a continuación se detallan:

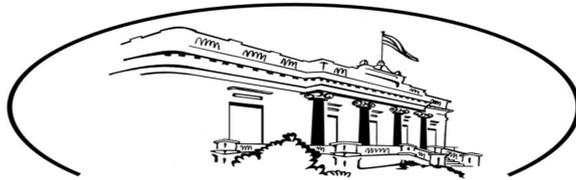
GANADO BOVINO

Transacciones, Movimientos, Documentos por Cabeza

a)	Venta particular de productor a productor del mismo Partido Certificado.....	40%
b)	Venta de productor a productor de otro partido -Guía.....	75%
c)	Venta de productor a Liniers, remisión a frigorífico o matadero de otra jurisdicción Guía	75%
d)	Venta mediante remate feria local o establecimiento productor	
d.1)	A productor del mismo Partido -Certificado.....	40%
d.2)	A productor de otro Partido -Guía.....	75%
d.3)	A frigorífico o matadero local -Guía.....	75%
e)	Venta de productor a remates ferias de otros Partidos.....	75%
f)	Guía de traslado fuera de la Pcia. de Bs. As.	
f.1)	A nombre del propio productor.....	50%
f.2)	A nombre de otros.....	75%
g)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.....	32%
h)	Permiso de remisión a feria - una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días.....	32%
i)	Permiso de marca.....	25%
j)	Guía de faena.....	25%
k)	Guía de cuero.....	25%
l)	Certificado de cuero.....	25%

GANADO OVINO

	Transacciones y Movimientos (mov. por cabezas)	c/1
a)	Venta particular de productor a productor del mismo Partido - Certificado.....	30%
b)	Venta particular de productor a productor de otro Partido - Guía.....	62%
c)	Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción - Guía.....	62%
d)	Venta mediante remate feria local o establecimiento productor	
D1)	A productor del mismo Partido- Certificado.....	30%
D2)	A productor de otra jurisdicción- Guía.....	62%
e)	Guía para traslado fuera de la Provincia	
e.1)	A nombre del propio productor.....	30%
e.2)	A nombre de otros.....	62%
f)	Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro Partido.....	20%



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
 Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
 Pag.Web: www.pinto.gob.ar

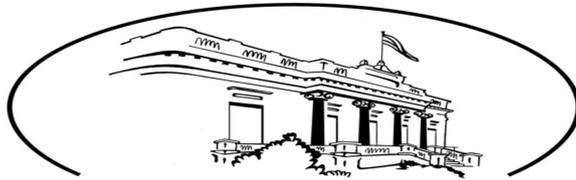
g)	Permiso de remisión a feria.....	30%
h)	Permiso de señalada o contra señalada.....	20%
i)	Guía de faena.....	20%
j)	Guía de cuero.....	20%
k)	Certificado de cuero.....	20%

GANADO PORCINO

	Documento por transacciones, Movimientos por cabeza	
a)	Venta particular de productor a productor del mismo Partido- Certificado.....	30%
b)	Venta de productores en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicciones- Guía.....	62%
c)	Venta mediante remate feria local o establecimiento productor	
c.1)	A productor del mismo Partido- Certificado.....	30%
c.2)	A productor de otra jurisdicción- Guía.....	62%
d)	Venta de productor en remates ferias de otros Partidos- Guía.....	62%
e)	Guía para traslado fuera de la Provincia	
e.1)	A nombre del propio productor.....	62%
e.2)	A nombre de otros.....	30%
f)	Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro Partido.....	20%
g)	Permiso de remisión a feria.....	20%
h)	Permiso de señal.....	20%
i)	Guía de faena.....	20%

GANADO EQUINO

	Documento por transacciones, Movimientos por cabeza equivalente al fijado para el ganado vacuno en las siguientes proporciones:	
a)	Venta particular de productor a productor del mismo Partido- Certificado.....	40%
b)	Venta particular de productor a productor de otra jurisdicción- Guía.....	75%
c)	Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción- Guía.....	75%
d)	Venta mediante remate feria local o establecimiento productor. A frigorífico o matadero local- Guía.....	75%
e)	Venta de productor en remate feria de otro Partido- Guía.....	75%
f)	Guía para traslado fuera de la Provincia	
f.1)	A nombre del propio productor.....	40%
f.2)	A nombre de otros.....	75%
g)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.....	40%
h)	Permiso de remisión a feria.....	40%



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
 Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
 Pag.Web: www.pinto.gob.ar

i)	En caso de la expedición de la guía del apart.i), si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria se abonará:.....	25%
j)	Permiso de marca.....	25%
k)	Guía de faena.....	25%
l)	Guía de cuero.....	25%
m)	Certificado de cuero.....	25%

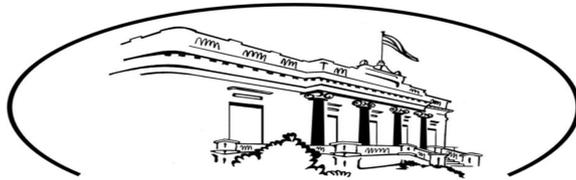
Para los servicios prestados durante el mes de Enero de 2025, se utilizará el Índice de arrendamiento mensual del mes de Noviembre de 2024, y así sucesivamente.

TASA FIJA SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

1- Correspondiente a Marcas y Señales	<u>Marcas</u>	<u>Señales</u>
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	\$23.500,00	\$11.750,00
b) Inscripción de transferencia o renovación de marcas y señales	\$17.000,00	\$8.500,00
c) Toma de razón de duplicados de marcas y señales	\$7.500,00	\$3.750,00
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios ó adicionales de marcas y señales	\$7.500,00	\$3.750,00
e) Gestión de trámites de Marcas y Señales Por cada trámite o gestión adminis-	\$40.000,00	\$40.000,00
f) tratativa no prevista expresamente, vinculado a los servicios y permisos definidos en el presente título.	\$6.500,00	\$6.500,00
2- Correspondiente a formularios o duplicados de certificados de guías o permisos		
a) Formularios de certificados, guías o permisos	\$1.000,00	
b) Duplicados de certificados de guías	\$3.200,00	
c) Precintos	\$1.000,00	

ARTICULO 188° Cuando corresponda, los importes serán percibidos por los rematadores y/o consignatarios de hacienda, instituidos como agentes de retención, los que deberán ingresarlos a la Municipalidad dentro del plazo que se fije en este Título.

ARTICULO 189° Los importes resultantes serán ingresados a la Municipalidad en la siguiente forma: Operaciones Particulares: Se abonará la Tasa antes de expedirse los documentos. Operaciones realizadas en remates ferias: Los responsables que se determinan en el artículo anterior ingresarán la Tasa dentro de los quince días corridos



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto

Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar

Pag.Web: www.pinto.gob.ar

de realizada la subasta, debiendo presentar la documentación relativa a la misma dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al día del remate.

ARTICULO 190° La Municipalidad no expedirá Guías de hacienda o frutos del país, ni archivará Certificados, cuando estén subscriptos por personas que no tengan la firma registrada; cuando los propietarios no supieren firmar, la Guía llevará la impresión digital, de acuerdo a lo establecido por la Ley correspondiente.

ARTICULO 191° Las Guías de hacienda con destino a mataderos o frigoríficos tendrán una validez de hasta 72 horas desde su otorgamiento, en el caso de no ser utilizadas en el plazo estipulado, deberá renovarse antes de su vencimiento, en su defecto corresponderá solicitar una nueva Guía.

ARTICULO 192° Los que introduzcan en el Partido o extraigan de él hacienda o cueros, deberán hacerlo con la Guía correspondiente.

ARTICULO 193° Los propietarios de ganado quedan obligados a archivar las Guías de hacienda dentro del término de cuarenta y cinco (45) días de su llegada.

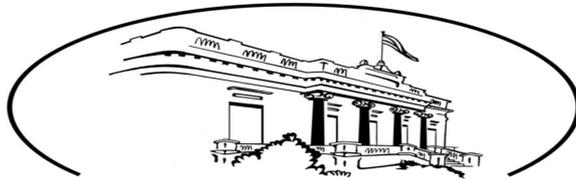
ARTICULO 194° Todos los Certificados de venta que no se presenten para archivar quedarán duplicados en la Oficina de la Municipalidad, entregándose al interesado el original con determinación de número y clase de animales, marcas y señales correspondientes.

ARTICULO 195° No podrá radicar, tener pastoreo, circular por los caminos, ni efectuar venta de animales orejanos si éstos se hallan al pie de la madre.

ARTICULO 196° Independientemente del Certificado de venta que todo vendedor debe otorgar al comprador, es requisito indispensable para movilizar esa hacienda fuera del Partido, ya sea con destino a invernada o recría, muñirse en la Municipalidad de la respectiva Guía de traslado, aunque la misma sea llevada a un establecimiento ganadero del mismo titular.

ARTICULO 197° Todos los animales que sean remitidos a ferias o liquidaciones deberán ser consignados exclusivamente a nombre del consignatario registrado que actúe en el remate, debiendo, a ese efecto, hacerse uso de la Guía de remisión, extendida por la Municipalidad.

ARTICULO 198° A los efectos de la anulación de las Guías de remisión, en caso que sean vendidas particularmente y a fin de autorizar su retorno sin costo, el consignatario deberá certificar con su firma al dorso del duplicado de todas las Guías recibidas, el número de animales vendidos con el nombre de los compradores, el remanente que vuelve a su procedencia o con sello "**INTEGRAMENTE DE RETORNO**", si no hubiese vendido.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

ARTICULO 199° Los rematadores no permitirán la entrada de animales al local de ventas, si sus propietarios no se hallaren munidos de sus correspondientes Guías de remisión.

ARTICULO 200° Los rematadores, una vez terminada la subasta, deberán entregar a la Municipalidad o al empleado autorizado todos los duplicados de Guías de remisión a feria, a los efectos correspondientes.

ARTICULO 201° Debe ser exigido a frigorífico o matadero la presentación de las Guías de traslado.

ARTICULO 202° En la comercialización por medio de remate feria deberán archivarse los Certificados de propiedad, previamente a la expedición de las Guías de traslado o Certificados de venta, deberán llevar junto los duplicados de los permisos de marcación correspondientes que acrediten tal operación.

ARTICULO 203° Cuando se remitan haciendas en consignación a frigoríficos o mataderos de otros Partidos, y solo corresponda expedir la Guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.

ARTICULO 204° Semanalmente se hará lugar a los pedidos de devolución, cuando los contribuyentes certifiquen fehacientemente que han registrado nuevas Guías a otros destinos en reemplazo de las legalizadas o cuando existiera error por parte de la Municipalidad, cubriendo el importe o cantidad mayor siempre que la solicitud de devolución se efectúe dentro del término de diez (10) días corridos de la fecha de vencimiento de la misma.

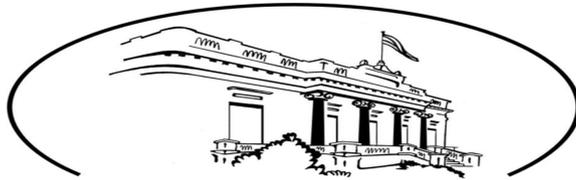
ARTICULO 205° Semanalmente se remitirán a las Municipalidades de destino, una copia de cada Guía expedida para traslado de hacienda a otro Partido.

ARTICULO 206° Los pedidos de devolución deberán ser expedidos en sellado Municipal y agregado al expediente de los recibos de pago, cuya devolución se solicita. Estas devoluciones podrán gestionarse por el contribuyente, representante legal o bien por la misma casa de remate feria en representación del mismo.

ARTICULO 207° Todo propietario de ganado mayor o menor deberá solicitar el respectivo permiso de marcación, en caso de reducción a una marca fresca ya sea por acopio o cría, y cuando posean marca de venta, cuyo duplicado deberá ser agregado a la Guía de traslado o Certificado de venta.

ARTICULO 208° Todo propietario de ganado tiene la obligación de registrar boleto de marca y señal una vez otorgado.
La Oficina de Guías podrá en cualquier momento y por el medio que crea conveniente, controlar la existencia actualizada de ganado de cada propietario.

ARTICULO 209° No obstante lo dispuesto en el artículo **185°**, en lo referente a operaciones realizadas en remates ferias el ingreso del



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

monto resultante de subastas realizadas durante el Ejercicio, en ningún caso podrá realizarse en fecha posterior al último día hábil del año que se trate.

ARTICULO 210° Todo propietario de ganado deberá presentar ante la Municipalidad, una copia simple del acta de vacunación correspondiente emitida por organismo público interviniente.

ARTICULO 211° En la Declaración Jurada mencionada en el artículo anterior, se deberá consignar por categorías las distintas existencias de ganado a fin de que sirva como elemento comparativo y de control permanente en todo lo concerniente a marcación, traslados, consignación, ventas, etc.

TITULO DECIMO PRIMERO

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MPAL.

ARTICULO 212° Hecho imponible: Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales.

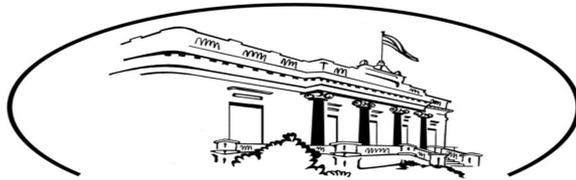
ARTICULO 213° Contribuyentes: a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudo-propietarios. b) Los usufructuarios; c) Los poseedores a título de dueños.

ARTICULO 214° La presente Tasa se aplicará sobre todos los inmuebles rurales, libres de mejoras, ubicados en la jurisdicción del Partido de General Pinto, ingresando a este Título lo que se recaude por este concepto, cobrándose anualmente por cada inmueble rural o el importe que surja por aplicación del artículo 216°.

ARTICULO 215° Se abonarán **seis (6) cuotas** con los siguientes vencimientos: **1era.cuota:** 31 de Enero de 2025; **2da. Cuota** 31 de Marzo de 2025; **3era. cuota:** 30 de Mayo de 2025; **4ta. cuota:** 31 de Julio de 2025; **5ta. cuota:** 30 de Septiembre de 2025; **6ta. cuota:** 28 de Noviembre de 2025. Los valores serán los que surjan de aplicar el procedimiento del artículo 216° de la presente Ordenanza, estableciéndose un descuento del 15% a aquellos contribuyentes que no registren deudas a la fecha de vencimiento de cada cuota.-

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, cuando por razones técnicas o fuerza mayor así lo requieran, a la colocación de tubos de hormigón enunciados en el artículo 230° de la presente, en el ámbito de la red vial municipal y a costa del frentista beneficiario de la obra. El costo total de la obra realizada será facturado por la Municipalidad de Gral. Pinto junto a las cuotas subsiguientes correspondientes a la tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal.-

ARTICULO 216° La base imponible estará constituida por la valuación fiscal de la tierra, libre de mejoras establecida por la Provincia de Buenos Aires para la determinación del Impuesto Inmobiliario Rural a valores correspondientes al 30 de Junio de 2002.



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

El valor anual de la Tasa se establece en un coeficiente de 16.89839955 a aplicar en la 1° cuota del año 2.025, un coeficiente del 18.5882395 a aplicar en la 2° cuota del año 2.025 y un coeficiente de 20.44706345 a aplicar desde la 3° y hasta la 6° cuota del año 2.025, aplicables sobre el **80%** del valor establecido en el párrafo anterior, siendo cada cuota una sexta parte del mismo.

Sin perjuicio de ello, en ningún caso el valor anual a pagar podrá ser menor a **\$ 10**.

Establécese que los propietarios de hasta 20 Has. deberán abonar la Tasa en un solo pago con un incremento del 67.05%, aplicando un coeficiente de 18.48422785 sobre el 80% del valor establecido en el primer párrafo de este artículo, antes del día 31 de Marzo de 2025.

TITULO DECIMO SEGUNDO DERECHOS DE CEMENTERIOS

ARTICULO 217° Por la concesión de sepulturas de enterratorios, arrendamiento de nichos, renovaciones, concesiones de terrenos para bóvedas o panteones, sus transferencias, salvo cuando se operan por sucesión hereditaria, inhumaciones, exhumaciones, depósitos, traslados internos, reducciones u otros servicios o permisos que se efectivicen en el cementerio, se abonarán los derechos que se establecen en el presente Título.

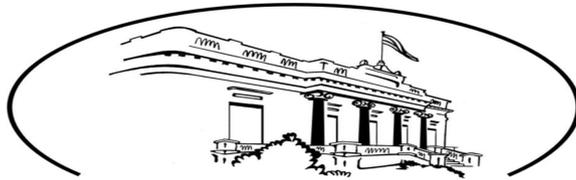
ARTICULO 218° Son responsables de su pago las personas o quienes se les acuerde o presten los servicios y/o quienes lo solicitaren.

ARTICULO 219° En los casos de transferencias de bóvedas responderán solidariamente por el pago de los Derechos, los tramitantes y los adquirentes.

ARTICULO 220° Los Derechos se abonarán antes de prestar los servicios, otorgar los permisos o expedir los títulos en su caso.

ARTICULO 221° Los Derechos del presente Título se cobrarán según el siguiente detalle:

a) Arriendo o renovación de sepulturas por 5 años.....	\$ 6.900,00
b) Arriendo o renovación de sepulturas por 10 años.....	\$ 12.500,00
c) Arriendo o renovación de sepulturas por 20 años.....	\$24.200,00
d) Permiso de inhumación en tierra.....	\$ 1.400,00
e) Permiso de inhumación en nicho.....	\$ 2.900,00
f) Permiso de inhumación en bóveda.....	\$ 8.300,00
g) Permiso para construir monumentos recordatorios simples segunda categoría.....	\$ 3.600,00
h) Permiso para construir monumentos en mármol alto relieve primera categoría.....	\$ 6.000,00
i) Tierra para panteón, bóveda, sepultura o nicho por 50 años por m2.....	\$ 6.900,00



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

j) Renovación o traslado de cadáveres en el cementerio o cementerios del Partido.....	\$ 17.400,00
k) Transferencia de bóvedas o panteones.....	\$ 20.600,00
l) Reducción de cadáveres.....	\$ 23.700,00

Arriendo y/o renovación de nicheros por 5 y 10 años

Adultos 2° y 3° fila, por 5 años.....	\$38.000,00
Adultos 2° y 3° fila, por 10 años.....	\$75.900,00
Adultos 1°, 4°, 5° y 6° fila, por 5 años.....	\$31.000,00
Adultos 1°, 4°, 5° y 6° fila, por 10 años.....	\$55.500,00
Párvulos, 4°, 5° y 6° fila, por 5 años.....	\$ 6.000,00
Párvulos, 4°, 5° y 6° fila, por 10 años.....	\$ 5.600,00
Nicheros para urnas 2° y 3° fila.....	\$27.800,00
Nicheros para urnas 1° y 4° fila.....	\$20.600,00

En los casos de arrendamiento o renovación de nichos por cinco (5) o diez (10) años, podrá abonarse el importe correspondiente hasta en cinco (5) cuotas mensuales iguales y consecutivas, debiendo la primera cancelarse al solicitar el permiso y las restantes del 1° al 5 de cada mes.

En caso de producirse la solicitud antes del día 15, la 2° cuota se abonar en el mes siguiente, si la misma se produce en la segunda quincena.

Los derechos de arrendamiento y/o renovación serán reducidos en un 50% para los jubilados y pensionados que perciban como único ingreso, un haber mínimo mensual que no supere la Jubilación Mínima establecida según la ley de Movilidad de las Prestaciones del Régimen Previsional Público (ley n° 26.417); así como también a las personas de escasos recursos que acrediten tal situación previa encuesta en la Secretaría de Desarrollo Social. Para el otorgamiento del beneficio, los responsables deberán presentarse ante la oficina correspondiente de la Municipalidad o en sus respectivas delegaciones.

Limpieza y mantenimiento

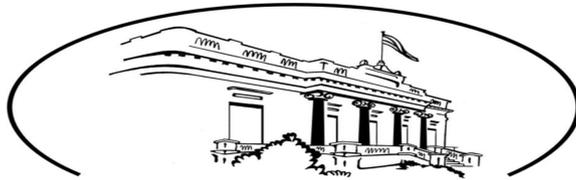
Para la limpieza y mantenimiento de bóvedas, monumentos, nichos y sepulturas, se abonar un derecho anual de:

a) Bóveda o Nichero (más de tres (3) ataúdes).....	\$ 10.400,00
b) Nichera o Monumento (hasta tres (3) ataúdes).....	\$ 6.900,00
c) Nichos Municipales.....	\$ 4.100,00
d) Sepulturas en tierra.....	\$ 1.600,00

El presente derecho deberá abonarse antes del 30 de Junio de cada año.

ARTICULO 222° Las empresas de servicios fúnebres abonarán un Derecho fijo de acuerdo a la categoría del servicio.

a) Para ataúd c/metálica.....	\$ 5.000,00
b) Para ataúd para tierra.....	\$ 2.300,00



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

ARTICULO 223° Los que depositaren los cadáveres en bóvedas que no fueran de su propiedad ni del fallecido, pagarán los Derechos que se establecen en el **inciso e) del artículo 221.**

TITULO DECIMO TERCERO TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 224° Hecho Imponible: Por los inmuebles con edificación o sin ella, que tengan disponibles los servicios de desagües cloacales comprendidos en el radio en que se extienden las obras, y una vez que las mismas hayan sido libradas al servicio; se pagarán las tasas que se establecen en este título, con prescindencia de la utilización o no de dichos servicios.

Las disposiciones del presente artículo son también aplicables:

- 1) A los inmuebles que den frente a pasajes privados con salida a calle en la cual existan cañerías habilitadas.
- 2) A los inmuebles interiores que tengan servidumbre de tránsito a través de finca con salida a calle en la cual existan cañerías habilitadas.
- 3) Iguales obligaciones alcanzan a los inmuebles que aunque no sean habitables, se utilicen en actividades o fines que a Juicio del Municipio requieran servicios sanitarios.
- 4) Los inmuebles destinados total o parcialmente para establecimientos industriales y todos aquellos que no tengan carácter domiciliario exclusivamente, deberán tener las instalaciones especiales a que se alude en el artículo **42°** de la Ordenanza N° 2884, cumplimentando las disposiciones establecidas en la Misma.

ARTICULO 225° Son contribuyentes:

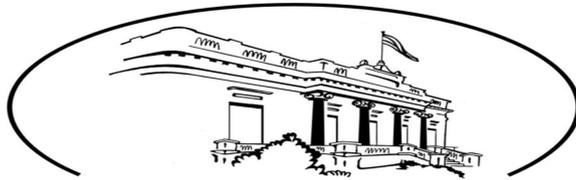
- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.

ARTICULO 226° A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, establécese el siguiente cuadro tarifario.

- a) Para las parcelas edificadas se fija el valor del servicio en Pesos cuatro mil quinientos treinta (\$4.530,00) mensuales.
- b) Para las parcelas baldías se fija en valor del servicio, en Pesos dos mil doscientos treinta y cinco (\$2.235,00) mensuales.

Por el resto de los servicios se determinan las tarifas que a continuación se detallan:

- c) Conexión a instalar por cuenta del propietario (provisión y ejecución de los trabajos) de cualquier diámetro, abonar por gastos de empalme e inspección: **\$ 3.750,00.**



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

- d) Conexiones a red existente: **\$ 6.750,00.**
- e) Inspección por deficiencias en las instalaciones Domiciliarias: **\$ 3.750.**
- f) Conexión nueva en parcelas con conexión existente: **\$ 10.000,00.**
- g) Reconexión por corte del servicio por falta de pago: **\$ 20.600,00.**

ARTICULO 227° Para las tarifas especificadas en los Incisos **a)** y **b)** del Art. 226°, establécese un descuento del 15% a aquellos contribuyentes que no registren deudas a la fecha de vencimiento de cada cuota, y un 25% a aquellos contribuyentes que en idéntica situación abonaran dichos valores en forma anual y anticipada hasta el vencimiento del primer anticipo. Estipúlese el vencimiento los días 25 del mes inmediato posterior; en caso de ser feriado, el primer día hábil siguiente al mismo.

Las tarifas especificadas en los Incisos **c), d), e) y g)**, deberán ser abonadas al solicitar el servicio.

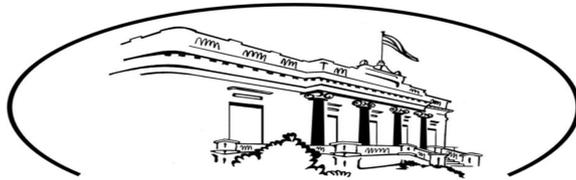
ARTICULO 228° El resto de las obligaciones fiscales inherentes al presente título se regirán por las disposiciones particulares establecidas en la Ordenanza Municipal **N° 2884** del año 1995.

TITULO DECIMO CUARTO TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 229° Por los servicios no comprendidos dentro de los Títulos anteriores se abonarán los Derechos que para cada caso se determina en este Título, lo que se hará efectivo por los solicitantes antes de requerir el servicio o, al practicarse las respectivas liquidaciones cuando corresponda.

ARTICULO 230° A tal efecto se abonarán las siguientes Tasas:

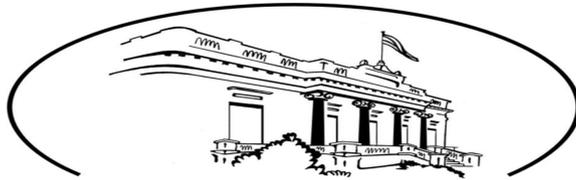
- 1) Por suministro de caños de cemento vibrado de 0,40 x 1,20..... \$ 51.000,00
- 2) Por suministro de caños de cemento vibrado de 0,60 x 1,20..... \$ 97.000,00
- 3) Por m3 de escombros..... \$ 5.000,00
- 4) Por suministro de caños de cemento vibrado de 0,80 x 1,20..... \$ 145.000,00
- 5) Por suministro de caños de cemento vibrado de 1,00 x 1,20..... \$180.000,00



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

6) Por m3 de tierra (arena de médano).....	\$ 8.000,00
7) Por m3 de hormigón elaborado.....	\$ 205.000,0
8) Por utilización de herramientas o maquinarias en caminos y puentes privados, los interesados abonarán:	
- Motoniveladoras (por hora).....	\$ 45.000,00
- Pala cargadora frontal (por hora).....	\$ 45.000,00
- Pala Mini-Retrocargadora frontal (por hora).....	\$ 40.000,00
- Retro Pala cargadora.....	\$ 45.000,00
- Retroexcavadora (por hora).....	\$135.000,00
- Camión Volcador (por hora).....	\$ 32.000,00
- Carretón (por Km.).....	\$ 2.500,00
- Grúa Hidráulica (por hora).....	\$ 38.000,00
- Cisterna Regador (por Km.).....	\$ 2.000,00
- Cisterna Regador (Hasta 8.000 Lts.).....	\$ 12.000,00
- Tractor (por hora).....	\$ 30.000,00
- Tractor con disco (por hora).....	\$ 35.000,00
- Tractor con ravasto (por hora).....	\$ 35.000,00
- Tractor con cespедера (por hora).....	\$ 30.000,00
- Chipeadora (por hora).....	\$ 28.000,00
- Por la utilización de motocompresor con martillo romp pavimento y accesorios varios. Por día.....	\$ 40.000,00
- Pala de arrastre (por viaje).....	\$ 25.000,00
- Máquina de corte de pavimento (por día).....	\$ 82.500,00
- Fusor de asfalto (por día).....	\$ 30.000,00
- Desobstructor de cañerías (por día).....	\$170.000,00



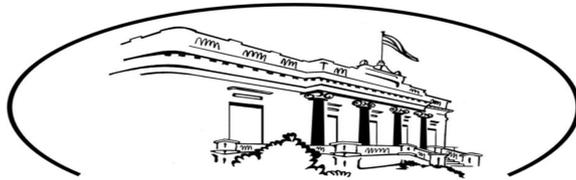
Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto

Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar

Pag.Web: www.pinto.gob.ar

- 9) Por prestación de servicio de ambulancia y/o Minibús y/o tractor con carretón y/o camión con carretón se abonará:
- a) Planta urbana..... \$ 4.700,00
 - b) Fuera del radio urbano, por km. Recorrido..... \$ 300,00
- 10) El ejemplar de carnet de profesionales, cuando corresponda su otorgamiento y sea provisto por la Mpdad. \$ 700,00
- 11) Las personas, entidades o empresas que posean, realicen u organicen carreras u otros juegos permitidos, abonarán los Derechos que a continuación se establecen:
- a) Mesa de billar en confitería, bar y similares, por año \$ 210,00
 - b) Juegos permitidos de entretenimiento:
 - 1) En confiterías, bar y similares, por año \$ 2.100,00
 - 2) Transitorio, por día \$ 1.500,00
 - c) Cancha de pelota y Paddle en establecimiento comercial, por año..... \$ 7.400,00
 - d) Cancha de bocha en establecimiento comercial, anual \$ 1.500,00
 - e) Bolos, por cancha, anual \$ 1.500,00
 - f) Los llamados juegos mecánicos (conocidos como máquinas tragamonedas, flippers, videojuegos y/o cualquier otra denominación que persigan el mismo fin), por máquina y por año \$ 1.500,00
 - g) Locales o establecimientos que brinden servicios de internet y/o programas informáticos en red (según actividades establecidas en Ord.3335)
 - 1) Actividad principal, por máquina y por año \$ 7.400,00
 - 2) Actividad accesoria, por máquina y por año \$ 3.700,00
 - 12) Por cada ejemplar de A.C.A. para estudio de normas viales \$ 1.500,00
 - 13) Por utilización de establecimientos terminales de colectivos, por arte de la empresa transportista, ésta abonará en los plazos y forma establecida, los valores que fija el Poder Ejecutivo Provincial en sus Decretos Tarifarios.
 - 14) Por los servicios que se prestan en el Parque Municipal "Martiniano Charras" se cobrarán los siguientes importes:
- 1) Quinchos:**
- a) Quinchos grandes..... \$ 5.000,00
 - b) Quinchos chicos..... \$ 4.000,00
- 2) Uso de Natatorio:**
- a) Carnet mayores con revisión médica temporada..... \$ 10.000,00
 - b) Carnet mayores con rev. médica 1/2 temporada..... \$ 8.000,00
 - c) Carnet Jubilados y Pensionados temporada..... \$ 5.000,00
 - d) Carnet Jubilados y Pensionados ½ temporada..... \$ 4.000,00
 - e) Carnet menores de 14 años c/rev. médica temp..... \$ 9.000,00



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

f) Carnet menores 14 años c/rev. médica 1/2 temp.....	\$ 8.000,00
g) Carnet grupo familiar con hijos hasta 17 años con revisión médica, temporada.....	\$ 24.000,00
h) Carnet grupo familiar con hijos hasta 17 años con revisación médica 1/2 temporada.....	\$ 20.000,00
i) Carnet y revisión médica mayores por 1 día.....	\$ 2.000,00
j) Carnet y revisión médica menores por 1 día.....	\$ 2.000,00
k) Carnet y revisión médica mayores por 3 días.....	\$ 4.000,00
l) Carnet y revisión médica menores por 3 días.....	\$ 4.000,00

3) Uso sector Camping:

a) Autos con carpa y/o casilla rodante para cuatro personas, por día.....	\$ 500,00
b) Excedente por persona.....	\$ 260,00
c) Carpa para cuatro personas.....	\$ 420,00
d) Excedente por persona.....	\$ 260,00
e) Alquiler gorro de baño por unid. y por día	\$ 200,00

15) Por la explotación turística y comercial de la laguna "La Salada"; la Mdad. tendrá una participación del 50%, de valores percibidos por el uso de las instalaciones que efectúen los beneficiarios; por los cánones y/o derechos que se detallan a continuación:

a.1) Entrada por persona.....	\$ 600,00
a.2) Part.Mpal.....	\$ 300,00
b.1) Por lancha.....	\$ 600,00
b.2) Part.Mpal.....	\$ 300,00
c) Por persona, socio con domicilio en Coronel Granada	Gratis

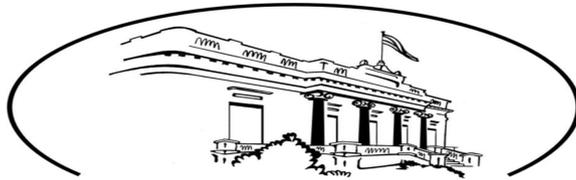
16) Autorízase al Departamento Ejecutivo a percibir aportes contributivos para gastos de traslado de personas en vehículos municipales, por razones de estudios y control médico, asisten etc., de acuerdo a las posibilidades económicas de quienes lo requieran.

17) Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública que efectúen personas radicadas dentro del partido de Gral. Pinto, abonarán por día y por vendedor:

- Móvil.....	\$ 3.200,00
- Lugar Fijo.....	\$ 5.800,00

18) Por la extracción, trozado y traslado de árboles, no incluidos en planes generales municipales de sustitución, y a solicitud de los interesados.....

19) Por cada trámite o gestión administrativa no prevista expresamente, en cabina sanitaria.....	\$ 4.200,00
--	-------------



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

ARTICULO 231° Los derechos de este artículo se abonarán al solicitar el permiso correspondiente.

ARTICULO 232° Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar un descuento del 10% (diez por ciento), a los socios del A.C.A. (Automóvil Club Argentino), que hagan uso de las instalaciones y servicios que se prestan en el Parque Municipal "M.Charras" de General Pinto.

ARTICULO 233° Autorízase al Dpto. Ejecutivo a eximir de las Tasas del presente Rubro, a todas aquellas personas que hayan tenido una actuación relevante en distintas disciplinas, deportivas, culturales, educacionales, comunitarias, etc., y que, por ello, sean acreedoras del reconocimiento municipal.

TITULO DECIMO QUINTO TASA DE SEGURIDAD Y DEFENSA CIVIL

ARTICULO 234° Hecho imponible: Para solventar los gastos que demande las prestaciones del servicio de prevención, seguridad pública y defensa civil.

ARTICULO 235° Contribuyentes: Están alcanzados por la tasa todos los contribuyentes de la Tasa por alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

ARTICULO 236° Eximición: serán alcanzados con el beneficio de eximición, los contribuyentes exentos en las tasas antes enunciadas por las cuotas y/o períodos que corresponda.

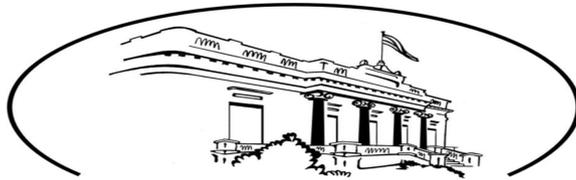
ARTICULO 237° Base imponible: la base imponible se conformará de un importe fijo anual a liquidarse en 6 (seis) cuotas iguales.

- Contribuyentes de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, por inmueble y por año: \$1.800,00
- Contribuyentes de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, por Hectárea: \$ 260,00

ARTICULO 238° Oportunidad: El pago de la Tasa se hará efectivo conjuntamente con la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y con la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

Establézcase un descuento del 15% a aquellos contribuyentes que no registren deudas a la fecha de cada cuota.

RUBRO 2 - OTROS INGRESOS



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 239° Ingresarán a este rubro los importes que surjan de la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 2510, de esta Ordenanza y supletoria. Las Ordenanzas Generales N° 178°, 179° y 181°.

ARANCELES HOSPITALARIOS

ARTICULO 240° Los distintos servicios prestados en los Hospitales Municipales de General Pinto, se facturaran según los valores que rijan en el Nomenclador Nacional y ajustándose a los convenios celebrados con cada obra social y/o prepaga.

Para el caso de una prestación a un paciente sin Obra Social, y que según la encuesta social realizada por el profesional del Área, esté en condiciones de abonar, para dicho caso se facturará teniendo en cuenta el nomenclador para Hospitales Públicos Municipales del IOMA. Lo anterior se tendrá en cuenta para pacientes en el servicio de internación.

Para aquellos pacientes que revistan la misma condición y reciban alguna prestación médica ambulatoria, se tendrá en cuenta la siguiente tabla de aranceles:

- a) Certificado de buena Salud.....\$6.000
- b) Diagnóstico por Imágenes
 - Placa Rx por exposición / imagen\$5.000
 - Ecografía.....\$15.200
 - Ecodoppler Color.....\$18.200
 - Tomografía.....\$34.300
 - Videoendoscopia Alta Diagnostica.....\$40.500
 - Videoendoscopia Alta Terapeutica.....\$45.500

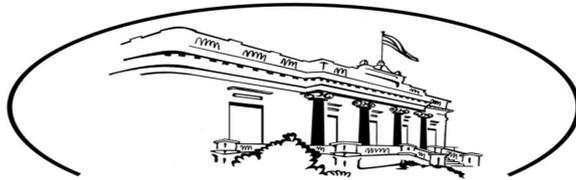
 - Videoendoscopia Baja Diagnostica.....\$49.500
 - Videoendoscopia Baja Terapéutica.....\$54.600

d) Servicio de Análisis Clínicos

- 1) Certificado de Buena Salud..... \$ 4.800,00
- 2) Análisis, por determinación..... \$ 2.600,00
- 3) Análisis Prenupciales por determinación..... \$ 4.400,00
- 4) Análisis Especiales (HIV, Hemoglobina glicosilada, Subunidad Beta, etc..... \$ 14.500,00

Toda aquella prestación no enumerada anteriormente se facturara teniendo en cuenta los distintos convenios firmados por el Hospital Municipal Dr Alberto L. Videla con los diferentes Prepagos y Obras Sociales.

ARTICULO 241° Autorizase al Director Médico y al Director Administrativo del Hospital Municipal a efectuar deducciones en los valores estipulados



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

en los distintos aranceles a pacientes de comprobada indigencia y que no están adheridos a obras sociales y/o prepagas.

ARTICULO 242° El cobro de los derechos asistenciales a jubilados y pensionados asilados de los Hospitales Municipales se regirá por las siguientes pautas:

Existirán tres categorías de acuerdo al nivel socio económico del jubilado o pensionado o su grupo familiar:

- a) Jubilado o pensionado o grupo familiar directo con bienes destinados a renta o actividad económica que hagan presumir capacidad de pago suficientemente alta como para su inclusión en esta categoría. Cítase a tal efecto y en forma no taxativa: comerciantes, industriales o productores agropecuarios cuyas exteriorizaciones patrimoniales o de ingresos y gastos permitan determinar que el gasto no afecta su renta en forma significativa.
- b) Jubilado o pensionado o grupo familiar directo con actividades de pequeñas explotaciones comerciales, agropecuarias o de industrias con trabajo personal y de bajo capital, empleador, etc.
- c) Otras categorías de personas en una franja que comprende a los totalmente carenciados hasta quienes el o su grupo familiar pueden afrontar únicamente alguna erogación por estos conceptos.

Se cobrará por los Derechos Asistenciales mencionados:

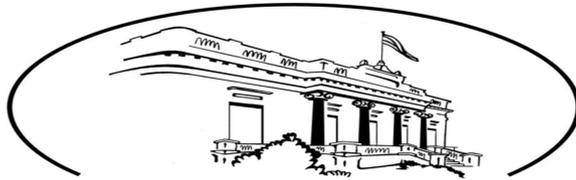
Jubilados o pensionados en general, el 100% de la Jubilación mínima para trabajadores autónomos.

Jubilados o pensionados o no de la **categoría "A"**, deberán abonar la diferencia o el total, según el caso, de lo que abona PAMI por la Resolución N°233 por las personas que ese Organismo toma a su cargo. No Jubilados ni pensionados de la **categoría "B"** abonarán la suma igual a la que se establece para los mismos.

Categoría "C": el Departamento Ejecutivo queda facultado a eximir o reducir los Derechos correspondientes cuando se verifique la inclusión en esta categoría, previa encuesta social.

ARTICULO 243° El cobro de los derechos asistenciales correspondientes a los servicios de geriatría de los efectores de salud del partido de General Pinto, se regirá por las siguientes pautas:

- a) Afiliados al INSSJyP: desde el momento de la internación y hasta el efectivo abono del arancel por parte del INSJyP conforme Resolución N° 559/01, el efector cobrará el 80% de la jubilación y/o pensión percibida. El efector, encuesta social mediante, se reserva el derecho de exigir el cobro de hasta el equivalente al arancel abonado por el INSSJyP al grupo familiar directo (hasta 2° grado de consanguinidad) cuando la encuesta social demuestre capacidad de pago suficiente de los mismos.
- b) Jubilados y pensionados de otras cajas de jubilación pública o privada, no afiliados al INSSJyP: desde el momento de la internación, el efector cobrará el 80% de la jubilación y/o pensión percibida. El efector, encuesta social mediante, se reserva el



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

derecho de exigir el cobro de hasta el equivalente al arancel abonado por el INSSJyP al grupo familiar directo (hasta 2° grado de consanguinidad) cuando la encuesta social demuestre capacidad de pago suficiente de los mismos.

- c) No afiliados a INSSJyP y otras cajas de jubilación pública o privadas: quienes no perciban jubilación o pensión de ninguna naturaleza y la encuesta social demuestre que el potencial asilado o grupo familiar directo (hasta segundo grado de consanguinidad) tiene capacidad de pago suficiente, deberá abonar igual arancel pagado por el INSSJyP. Cuando la encuesta social efectuada por el Asistente Social del efector determine el encuadramiento en situación de "carencia de recursos", el Departamento Ejecutivo quedará facultado a eximir o reducir los Derechos a abonar.

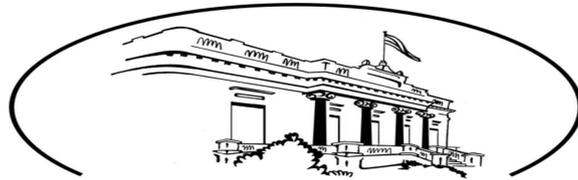
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 244° Facultase al Departamento Ejecutivo a implementar un doble vencimiento para las Tasas por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Tasa por Conservación, Rep. Y Mejoramiento de la Red Vial Municipal. El primero de ellos será el fijado por la Ordenanza Fiscal e Impositiva y el segundo a los quince días del primer vencimiento, debiendo adicionarse al valor original de la liquidación un interés máximo de hasta el doble del fijado en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 245° Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal, a incrementar hasta un 100% el valor de las tasas municipales, para el caso que ocurriere en la economía nacional en el transcurso del año 2.025, un proceso inflacionario general y transversal en todos los rubros (ej.: suba del tipo de cambio que implique depreciación del valor de la moneda nacional "\$" respecto a la moneda estadounidense "u\$s"), y que dicho evento se traslade directamente a suba de precios generalizada de bienes de consumo, bienes de capital e insumos en general. Deberá el Departamento Ejecutivo Municipal justificar con argumentos y fundamentos fácticos y estadísticos, la implementación de este artículo para el caso que resultare estrictamente necesario. El porcentaje indicado no será presupuestado dentro del Presupuesto de Gastos y Recursos para el año 2.025, entendiéndose que eventualmente el D.E.M. queda facultado para llevar a cabo las ampliaciones de partidas que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 246° Facúltese al Departamento Ejecutivo a percibir el pago de tasas, derechos, patentes y demás tributos con tarjetas de crédito y cualquier otro medio de pago, cuya acreditación sea en un plazo superior al establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 247° Facúltese al Departamento Ejecutivo, a partir de la fecha en que entre en vigencia y tenga efectiva aplicación la reforma efectuada al Artículo n° 75 de la Ley Provincial N° 11.769, por la Ley Provincial N° 15.037; a establecer todo gravamen o derecho municipal a fin de compensar los ingresos municipales que se dejarán de percibir de parte



Municipalidad de General Pinto

Avenida Mitre y Alsina (6050) General Pinto
Tel. 02356-420001/420115/420122/420159 Email: finanzas@pinto.gob.ar
Pag.Web: www.pinto.gob.ar

de los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el Artículo 7
Inciso c) de la Ley Provincial N° 11.769.